

24159



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ACATLAN



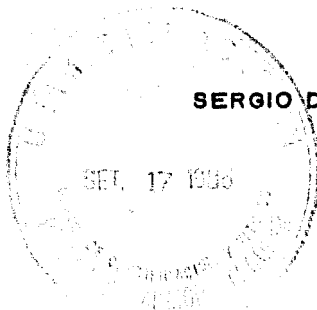
**RELACION DIRECTA ENTRE EL
INDICE DELICTIVO ASCENDENTE
Y LAS DEFICIENCIAS DE NUESTRO
SISTEMA POLICIACO**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

SERGIO DIAZ ALTAMIRANO



**MEXICO, D. F.
1986**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	2
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
A) Necesidad de regular coactivamente la <u>con</u> ducta humana.	9
B) Origen de determinadas conductas delicti- vas en una sociedad como la nuestra.	18
CAPITULO SEGUNDO	
CONSIDERACIONES EN TORNO AL DELITO Y AL DELIN CUENTE.	
A) Definición y clasificación del delito	23
B) Concepto de delincuente	29
C) Diferencia entre persona de bien y delin- cuente.	31
CAPITULO TERCERO	
DEFICIENCIAS QUE PRESENTA EL MINISTERIO PUBLI CO.	
A) Hacer de alguien un delincuente en vez de investigar si efectivamente existe delito.	35

PAGINA

- B) Consignaciones sin una óptima integración de la averiguación previa. 40
- C) La apelación "de oficio" del Ministerio Público contra sentencias de primera Instancia. 42
- D) ¿Es esta Institución realmente de buena fe? 43

CAPITULO CUARTO

EL PORQUE DE LA CORRUPCION EN EL AMBITO POLICIAL MEXICANO.

- A) La deficiente selección del personal policiaco. 47
- B) Deficiencias en cuanto a la selección y formación de agentes del Ministerio Público y de sus elementos coadyuvantes. 50
- C) Al desaparecer la D.I.P.D. e Incrustarse sus elementos en la Policía Judicial del D.F., principalmente, de hecho desapareció esta última. 53
- D) Lejos la posibilidad de desterrar la corrupción en los ámbitos policial y penal mexicanos. 54

CAPITULO QUINTO

LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSAS CORPORACIONES POLICIACAS.

	PAGINA
A) La existencia de Policías anticonstitucionales y de cuerpos de seguridad privados.	56
B) La Dirección Federal de Seguridad	70
CAPITULO SEXTO	
EL CIRCULO VICIOSO DENTRO DEL AMBITO POLICIA-CO.	
A) Causas y efectos de la corrupción en el ámbito policial metropolitano.	75
B) Alternativas del Policía despedido	84
C) El grave problema delincriminal en la zona metropolitana.	86
D) La ciudadanía prácticamente indefensa ante las deficiencias policiales y el alto índice delincriminal en la zona metropolitana.	89
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFIA	107

I N T R O D U C C I O N

Al pretender desarrollar el trabajo consistente en mi tesis profesional previo a la obtención del Título de Licenciado en Derecho, me provocó gran inquietud la posibilidad de investigar en torno al Derecho Penal, para enfocar en base a esta rama del conocimiento jurídico diversos problemas surgidos a partir de distintas deficiencias que presenta nuestra Administración Pública en lo que respecta al aspecto policiaco.

Dentro de nuestro trabajo hemos decidido en principio justificar la existencia del Derecho como un elemento ordenador de la conducta humana, que tiende a evitar precisamente mediante la coacción los graves embolismos sociales y asimismo advertir, basándonos primeramente en un brevísimo recorrido histórico concerniente a la evolución de las ideas penales, que los sistemas coactivos deben estructurarse de manera que siempre estén ajustados a las necesidades de una época actual, ya que en cuanto esto no sucede, lejos de mejorar una situación la complican, tal como sucedió en períodos históricos tales como el de la "venganza privada" y el de la "venganza divina".

Para poder desarrollar nuestro trabajo lo hemos dividido en seis partes o capítulos:

En la primera -como ya dijimos-, pretendemos justificar la existencia del mecanismo coactivo que tiene a limitar la conducta de los individuos a través de normas jurídicas, es decir, del Derecho. Además de presentar, para complementar el tema, una breve referencia respecto al desarrollo de las ideas penales.

En el segundo capítulo hacemos algunas consideraciones básicas en torno al delito y al delincuente, para de ahí partir hacia la diferencia entre una persona de -- bien y un delincuente; la que según nuestro criterio es -- mínima, en virtud de que todos, absolutamente todos, so-- mos, de hecho, delincuentes en potencia, pues lo que sepa ra una calidad de la otra resulta tan endeble que aunque-- en principio exista una diferencia en un abrir y cerrar -- de ojos puede ya no existir, ya que tal separación radica jurídicamente en una, y sólo una acción u omisión, o bien en una averiguación previa deficiente y en todo caso en -- un proceso amañado, situaciones las dos últimas que desde tiempos pasados no se han dejado de padecer en nuestro me dio, sino que por el contrario, la ineludible realidad ca da día nos muestra como hechos.

Dentro de nuestro capítulo tercero, fijamos la -- idea en el sentido de que prácticas administrativas esta-- tales deficientes en muchos casos provocan la hechura de-- delincuentes aun sin serlo realmente. Además, dentro del mismo, externamos nuestra crítica hacia aquella acción -- tan común del Ministerio Público que es la apelación "de-- oficio" contra toda sentencia que haya resultado benévola para un delincuente que previos los estudios sobre él rea lizados no sea peligroso socialmente y a través de esta -- acción (en ese caso específico) creemos que se pierde, en efecto, la buena fe con que tradicionalmente se ha identi ficado a dicha Institución; pues el apelar "de oficio" en el caso de una persona no peligrosa socialmente, la buena fe a que hacemos referencia se pierde, toda vez que con -- esa acción va a complicarse el proceso sin importar, in-- sistimos, en ese caso específico, el mal que en lo econó-

en lo social, en lo emocional, etc., pueda repercutir en la familia del inculpado y en este mismo.

Como tema de nuestro capítulo cuarto, trataremos otro aspecto íntimamente relacionado con el índice ascendente delincuencial, como es la corrupción habida en todos los niveles del ámbito policial mexicano, que se origina en las esferas más altas de éste pasando por la deficiente selección del personal, hasta el problema que implica el hecho de haber sido prácticamente incrustada la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (D.I.P.D.) en la Policía Judicial del Distrito Federal, principalmente, ya que de hecho la que según nuestro criterio desapareció fue la segunda, pues al quedar muchos ex-comandantes de la primera con la misma calidad en la segunda, en definitiva se impuso el estilo de "trabajo" de la "desaparecida" D.I.P.D., consistente, entre otras cosas, en extorsionar en tal forma al delincuente que de por vida se le impide su retiro de la actividad ilícita.

En el capítulo quinto hacemos un análisis de diversas policías anticonstitucionales y clandestinas, incluso, que en distintos organismos ya públicos como privados existen y que precisamente al no estar reconocida su existencia por la jerarquía normativa constitucional vienen a resultar, de acuerdo a la lógica jurídica, verdaderas agrupaciones de delincuentes, pues cabe reflexionar sobre el particular que quien no actúa precisamente dentro de la ley de alguna manera la está contrariando y por ende al margen de ella se encuentra, y a fin de cuentas nuestra ley de leyes o la ley suprema es justamente-

la Constitución.

El capítulo sexto nos permite explicar el "círculo vicioso" en el que se encuentra nuestro ámbito policiaco, pues para nadie es desconocido el hecho de que el principio de la corrupción en el mismo es la correlación-habida entre los jefes deshonestos que exigen "cuotas" a sus subalternos; los malos sueldos en la generalidad de los cargos y niveles de las corporaciones policiacas; los gastos que individualmente tienen que hacer los elementos de la policía para mantener en condiciones "óptimas de uso" sus artículos de trabajo como lo son patrullas, motocicletas, armas, etc.; una población extorsionada; y finalmente, para cerrar el círculo, la existencia de dos intereses prácticamente distintos y cada vez más opuestos - el uno del otro, que vienen a ser los de una población inconforme, por un lado, y los de unas autoridades policiacas ventajosas, por el otro.

Además, en este mismo apartado de nuestro trabajo, hacemos referencia a otro problema que viene a ser, - de hecho, las alternativas del policía despedido, el que en situación semejante y dada su general incultura, así - como el aprovechamiento práctico de su previo adiestra---miento en las artes marciales y en el manejo de las armas se torna, en infinidad de casos, en el delincuente decidido.

Hacemos también un análisis del problema delin---cuencial en la zona metropolitana, al igual que del serio problema que implica el estado de indefensión en el que - ante policías corruptos y ante malhechores se encuentra -

el grueso de la población, la que de alguna manera, si no se toman medidas verdaderamente adecuadas y con carácter urgente, se verá en la necesidad de hacerse justicia por propia mano, lo que significaría retroceder a etapas hoy motivo de estudio histórico, como lo son las correspondientes a la "venganza privada" y/o a la "venganza divina".

Por otra parte, y ya para terminar con nuestras notas introductorias, cabe señalar que las consideraciones hechas con motivo de este trabajo tienen la finalidad especial de advertir las graves deficiencias de las que adolece el sistema punitivo mexicano, pues los interesados en el estudio de las ciencias penales, más que nadie tenemos la obligación de ponerlas en conocimiento de las más altas autoridades estatales, a efecto de exigirles -- que sean adecuadas las instituciones respectivas a las necesidades que la época exige, y se implementen los planes y programas de acción serios y decididos que permitan ver buenos resultados en plazo perentorio, toda vez que, sin el ánimo de resultar reiterativo consideremos que ya no es posible mantenerse en estado pasivo.

Nuestra tesis versa en el sentido de que no se pueden corregir las fallas existentes si no se hace empezando desde los puestos de mayor jerarquía en las corporaciones policiacas; es decir, por lo más alto de los órganos de la Administración Pública, destinados a la importantísima misión de salvaguardar la paz y el orden públicos, pues no de balde establecen muchos autores que el primer contacto o relación entre pueblo y Gobierno se da precisamente entre ciudadano y policía.

Esto nos incumbe más a quienes de alguna manera estamos dedicados al estudio jurídico, pues en la medida en que se alivie la crisis que padece nuestro sistema represivo o mejor dicho, regulador de la conducta social, el Derecho se estará acercando más a la finalidad para la que fue creado, que es justamente la de alcanzar la seguridad jurídica.

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) NECESIDAD DE REGULAR COACTIVAMENTE LA CONDUCTA HUMANA.

- B) ORIGEN DE DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN UNA SOCIEDAD COMO LA NUESTRA.

A) NECESIDAD DE REGULAR COACTIVAMENTE LA CONDUCTA HUMANA

Para poder realizar de la mejor manera que nos sea posible nuestro trabajo, hemos advertido, en principio, la necesidad de remontarnos tiempos atrás a fin de que sea factible explicar que la conducta humana, por desarrollarse socialmente, tiene que encauzarse coactivamente para garantizar, hasta donde más se pueda, la seguridad y el orden jurídico.

Según nos lo refiere Efraín Moto Salazar (1), -- "el hombre, desde tiempo atrás y dada su naturaleza, necesita de la vida social como condición necesaria de su conservación, desarrollo físico y cumplimiento de sus tareas intelectivas y morales. En ninguna etapa de la vida de la humanidad el hombre ha vivido aislado de sus semejantes. La vida en comunidad siempre se ha impuesto, debido fundamentalmente a sus limitaciones personales... El hombre, ser comunitario, no puede, a menos que se decida a perder sus propias características, prescindir del concurso y apoyo de otros hombres...

De tal suerte -continuando con la idea de Moto Salazar-, la vida social semeja una serie de círculos, cada vez más extensos, en los que el individuo se va creando múltiples relaciones; cada uno de dichos círculos presupone al anterior y todos entre sí se articulan y comple

(1) MOTO SALAZAR EFRAIN. Elementos de Derecho. Editorial-Porrúa. Decimaséptima Edición. México, 1973. P.P.3 y s.s.

mentan. Así aparecen como realidades naturales y necesarias: la familia en primer término; el Municipio, después; la Entidad Federativa, más tarde, y además ciertas organizaciones con finalidades propias y específicas, como la Iglesia, las corporaciones, los sindicatos, las asociaciones, sociedades, etc., hasta alcanzar la forma más amplia y elevada que enmarca a todas las demás: el Estado.

"El conjunto de vínculos antes señalados forman la vida social. Esta se encuentra regida, es decir, gobernada, por una serie de normas o mandatos encaminados directamente a regir la conducta de los individuos cuando éstos actúan como miembros del agrupamiento social, por tanto, la conducta, (manera de actuar) individual está sometida a imperativos o mandatos (normas), a los que los individuos no pueden sustraerse...

"Las relaciones sociales no siempre se desenvuelven de un modo natural y armónico; por el contrario, la vida de los hombres en comunidad determina, en ocasiones, choques o conflictos entre los intereses de los propios hombres. Si cada quien tuviere libertad para perseguir y alcanzar los suyos sin limitación alguna, pronto estallarían la lucha de todos contra todos y el desorden y la anarquía... De allí que, para evitar esto, surja la necesidad de establecer un orden, el cual no puede imponerse sino mediante la intervención del Derecho, que, examinado desde este punto de vista, aparece como un elemento de armonía en la vida social; pero como el orden no se recomienda, sino se impone, esto trae como consecuencia que el Derecho tenga un carácter normativo coactivo..."

El pensamiento del autor citado, es de gran interés para nosotros, pues como se recordará, ya antes dijimos que la existencia de un mecanismo coactivo se hace necesario en virtud de la propia naturaleza humana, pues en la medida en que el Derecho, cuya imposición inexorable es la coacción, va a regular la conducta humana, atemperará el egoísmo y la ambición del ser humano, con la finalidad de evitar en lo más posible los graves conflictos sociales.

En nuestro primer intento, hemos decidido auxiliarnos de otras ramas del conocimiento humano, como son la filosofía, la historia y la sociología para justificar la existencia del Derecho, y de ahí irnos luego hacia lo menos general y más específico que de acuerdo a nuestro trabajo es aquella rama del Derecho a la que conocemos como Derecho Penal, toda vez que nuestro análisis parte de la base de que la existencia del Derecho es necesaria, ya que controlando la envidia y la avaricia humanas, estará regulando y encauzando la conducta de los individuos, - siendo característica del Derecho la coacción, a la vez que el Derecho coactivo por excelencia es precisamente el Derecho Penal.

Muchos estudiosos que han dedicado su atención a la evolución de las ideas penales, han coincidido en establecer cinco períodos básicamente, que en estricto orden cronológico, corresponden a: 1.-El de la venganza privada. 2.-El de la venganza divina. 3.-El de la venganza pública. 4.-El período humanitario. 5.-El período científico.

1.- Al primer período, que corresponde al de la -
 venganza privada, se circunscribe prácticamente la etapa -
 en que se inicia, en su forma más rudimentaria, la rama -
 del conocimiento jurídico que hoy conocemos como Derecho -
 Penal. En el período de la venganza privada, por ser una
 época bárbara se utilizaba la "venganza de la sangre"; es
 decir, que cuando alguien sufría un atentado contra su --
 persona, su familia o sus bienes, se respondía a través -
 del impulso de la defensa, que mejor que defensa era, - -
 ciertamente, venganza. Como es posible advertir, justa--
 mente dentro de ese período se carecía de un mecanismo de
 verdadera efectividad coactiva capaz de garantizar el or-
 den y la seguridad públicas y a contrario sensu, los par-
 ticulares ofendidos ejercían de hecho su propia justicia.

Entendemos que a este período suele denominársele
 venganza de la sangre, en virtud de que los vengadores re
 gularmente excedían su reacción violenta hacia quien en -
 principio los había ofendido, al que castigaban en el - -
 peor de los casos dándole muerte o en el mejor de ellos -
 lesionándolo a grado tal que no volviera a "delinquir". -
 Situación que lejos de asegurar y garantizar la paz y el
 orden entre el grupo social los viciaron, pues con absur-
 dos justicieros semejantes, los parientes de aquel que, -
 verbigracia, había robado y dada la violencia ejercida --
 por el ofendido vengador era castigado con lesiones gra-
 ves o con la muerte, iban a tomar a su vez venganza, y --
 así sucesivamente.

Ello motivó que como necesidad social se limitara
 la venganza y así, al correr del tiempo, se impuso la - -
 idea de que el vengador tenía derecho a causar un mal se-

mejante al recibido por su ofensor. Mas aún, tiempo después, tratando de mejorar tal sistema punitivo surgieron las negociaciones entre el ofendido y el ofensor, que tenían la finalidad de que este último comprara al primero o a su familia el derecho de la venganza. A esto se le conoció, según el criterio de varios tratadistas como -- "sistema de composiciones".

2.- El período de la venganza divina, implica el avance de las sociedades humanas, las que estaban -- abismadas ya en una serie de creencias religiosas. En efecto, esta etapa se caracteriza por la existencia de una excesiva religiosidad y por el hecho de considerar -- las desviaciones de la conducta humana como reacciones -- de los dioses, los que así estaban mostrando a los mortales su descontento, y por ello quienes estaban destinados a juzgar, lo hacían en nombre de la divinidad ofendida, para que al momento de emitir su sentencia y aplicar la pena inherente a la falta cometida lograra el desistimiento de su ira.

Como aspecto fundamental de este período figura el hecho de que el Estado era manejado por la clase sacerdotal y una manera de manejarlo era precisamente impartiendo la justicia represiva; de ahí que todos los -- problemas sociales tuvieran una proyección hacia la divinidad, pues ésta era la esencia misma del Estado antiguo. Como ejemplo típico de ello figura el pueblo hebreo.

3.- El período de la venganza pública se va asentando en la medida en que el clero va perdiendo atribu--

ciones y el Estado antiguo va adquiriendo mayor consistencia y estabilidad política. Es entonces cuando los tribunales imparten la justicia atendiendo a ningún otro interés mas que al de la colectividad.

Paradójicamente, aunque esto implica un gran avance, ya que aquí surge la idea de distinguir los delitos en públicos y privados -según se lesione los intereses particulares o el orden público-, cierto es que a través ya de una concepción política tendiente a salvaguardar el bien común o a la colectividad, se imponían penas cuya crueldad rebasaba los límites de las registradas antes aun de esta etapa histórica más culta y progresista.-

El destacado tratadista español, Eugenio Cuello-Calón (2), nos dice que "en este periodo nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cáda-veres y se les procesaba; los jueces y tribunales poseían facultades omnímodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. De estos ilimitados derechos abusaron los juzgadores; no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y los tiranos depositarios de la autoridad y del mundo. Este espíritu inspiró el Derecho Penal Europeo -- hasta el siglo XVIII".

(2) CUELLO CALON EUGENIO. Derecho Penal. Tomo I, Editora Nacional. Octava Edición. Madrid España, 1956. P.p.52 y s.s.

Sobre el particular, el maestro Raúl Carrancá y-Trujillo (3), nos dice, por su parte, "que en este período la humanidad agudizó su ingenio para inventar suplicios para vengarse con refinado encarnizamiento; la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución a fin de obtener revelaciones o confesiones".

Característica de esta etapa histórica, fue ---- pues, la arbitrariedad, entendida ésta como la acción que se coloca fuera de toda regulación jurídica o por encima del derecho y que no es susceptible de reparación dentro del orden legal establecido, y que tenía la finalidad, ya en Oriente como en América, de lograr un total sometimiento de los súbditos en favor del despótico gobernante o de ciertos grupos privilegiados a través de la intimidación y del terror.

4.- Al período humanitario se le denomina así, - porque en el ya se contempla la necesidad de ajustar los sistemas represivos a lineamientos que cumplieran con la finalidad de garantizar la seguridad y el orden públicos. Es decir, se advirtió entonces que los mecanismos hasta antes empleados muy lejos estaban de ello, pues se tomó conciencia ya, de que bajo el principio de que violencia genera violencia, todos los sistemas punitivos anteriores se ahogaban en un círculo vicioso.

(3) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano. Tomo I.- Editorial Porrúa. Cuarta Edición, México, 1955. p.60.

Al período de la crueldad excesiva le sucedió --
 otro tendiente, en efecto, a humanizar las penas. Dentro
 de esta corriente, cuyo inicio se da poco después de la --
 segunda mitad del siglo XVIII, destacan pensadores como --
 César Bonnesana (Marqués de Beccaria), Montesquieu, -- --
 D'Alembert, Voltaire, Juan Jacobo Rousseau, Carlos Marx y
 Enrico Ferri, entre otros.

Desde el inicio de esta época, se critica severa-
 mente a los sistemas penales hasta entonces utilizados y--
 se propone por medio de vasta literatura la supresión de--
 prácticas crueles e innecesarias, y lo más importante se--
 crea conciencia respecto a la regulación legal de los de-
 litos y de las penas prohibiéndose la interpretación de --
 la ley para no caer en el error de una alteración de --
 nalmente se pugna por la necesaria justificación de las --
 penas, y por un estudio del delincuente que permitiese --
 descubrir su peligrosidad como punto esencial para deter-
 minar las sanciones a aplicarle.

5.- El período científico significa prácticamen-
 te el florecimiento del Derecho Penal ya como una rama --
 del conocimiento humano con carácter autónomo, toda vez --
 que dentro de esta etapa nace la corriente filosófica-ju-
 rídica-social a la que se le ha denominado como Escuela --
 Clásica del Derecho Penal y a la sazón se da el auge de --
 las doctrinas positivistas, las que sin formar propiamen-
 te parte del Derecho Penal hicieron importantes estudios --
 acerca de la criminalidad en base a ciencias causales ex-
 plicativas. A esta época corresponde, pues, la sistemati-
 zación de los estudios sobre la materia penal. Destacan
 como expositores de la etapa científica el Marqués de B

ccaria y Francisco Carrara, pues con el primero se inicia y con el segundo culmina.

Este brevísimo recorrido histórico, nos ha servido para patentizar cuan necesaria es la regulación de la conducta humana a través del Derecho. Todo sujeto de derecho implica la concurrencia de obligaciones y facultades. En este sentido, la regulación coactiva de la conducta del individuo persigue la finalidad primordial de lograr la seguridad jurídica. En otras palabras, tal regulación se hace imprescindible debido a la propia naturaleza humana, ya que a través de ésta se va a encauzar la conducta del individuo controlando sus natos sentimientos de egoísmos y ambición, a efecto de evitar conflictos y enfrentamientos directos de serias consecuencias entre los integrantes de un determinado grupo social. De lo contrario, si cada quien obrara con toda libertad y antojo respecto a la consecución de sus fines y objetivos sin limitación alguna, pronto estallarían el desorden y la anarquía y a fin de cuentas la lucha de todos contra todos.

B) ORIGEN DE DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN UNA SOCIEDAD COMO LA NUESTRA.

Mucho se ha discutido acerca del por qué surge una conducta delictiva. Tal controversia se remonta a de cenas de años atrás. Así surge entonces dentro de la Escuela Positiva del Derecho Penal el criterio del pensador italiano, César Lombroso, quien establece que el criminal o delincuente es un ser atávico, con regresión al salvaje, un loco, un epiléptico.

Este célebre médico, antropólogo y criminalista italiano, establece que la herencia y las enfermedades nerviosas representan un papel capital en la psicología del criminal y aminoran en inmensas proporciones su responsabilidad. Según sus apreciaciones, el criminal es más bien un enfermo que un delincuente basando sus teorías en una catalogación de los rasgos somáticos y craneanos, llegando al absurdo de imaginar al criminal nato.

Desde luego que en estricto apego a la frenología, Lombroso (4), tenía algo de razón, pues ésta constituye una hipótesis fisiológica que consideraba al cerebro "como una agrupación de órganos, correspondiendo a cada uno de ellos diversa facultad intelectual, instinto o afecto, y gozando estos instintos, afectos o facultades de mayor energía según el mayor o menor desarrollo de la parte cerebral que le corresponde. Los frenólogos supo--

(4) ESPASA-CALPE. Diccionario Enciclopédico abreviado. Tomo IV. Séptima Edición. Madrid, España 1957. p.210.

nían una correspondencia exacta de las facultades mentales con determinadas regiones de la corteza cerebral, tanto más desarrolladas cuanto más lo estuviesen aquéllas; y como admitían, además una adaptación del cráneo a la corteza cerebral, llegaron a afirmar que bastaba una simple inspección de su forma exterior para descubrir moralmente a un individuo. Para ello dividían los frenólogos el cráneo en cierto número de secciones que eran otros tantos -órganos de aptitudes especiales".

Como vemos Lombroso estaba ciertamente apoyado en la frenología, teoría que por la poca firmeza de sus bases científicas ha caído en total desuso y no queda ahora más que como parte de la historia inherente a las distintas escuelas penales.

Es una sociedad como la nuestra no son solo los aspectos señalados por Lombroso los que originan las conductas delictivas, sino que se agregan a éstos otros de índole muy variada. Esto quiere decir que el citado tratadista no está del todo equivocado, pero en lo que en definitiva no coincidimos con él, es en la existencia del delincuente nato.

La conducta del delincuente -según lo refiere el Doctor José J. Nodarse (5)-, "obedece a factores muy diversos. Algunas veces se debe a deficiencias o trastor--

(5) NODARSE, JOSE J. Elementos de Sociología. Compañía General de Ediciones. Vigésima primera edición. México, 1982. P.p. 351-352.

nos nerviosos o endocrinos, que provocan o determinan reacciones violentas o desviadas de lo normal en el sujeto; otras obedecen a una educación defectuosa, y más concretamente a la formación de malos hábitos. En ocasiones la delincuencia tiene sus raíces en la formación de complejos psicológicos, que alteran profundamente el carácter y la personalidad toda; y en medida no escasas las condiciones económicas, sociales y políticas del medio influyen también en la conducta del delincuente; -- unas veces porque las desigualdades, injusticias u opresión que en él imperan impulsan a la violencia y al crimen, y otras porque la desorganización y la anarquía -- reinantes ofrecen un incentivo de impunidad al que sienten inclinaciones delictivas.

"Al delincuente -agrega el autor citado- lo hace muchas veces la circunstancia y la oportunidad. Y en este sentido las grandes aglomeraciones urbanas han favorecido el desarrollo de la delincuencia. Entre -- otras razones porque la promiscuidad de la vida en las grandes ciudades fomenta la extensión de los vicios, -- dando lugar a una larga serie de delitos relacionados con su explotación; también porque el urbanismo relaja los frenos morales de la conducta, y ofrece oportunidades de satisfacer la concupiscencia y las malas inclinaciones o de realizar actos declarados punibles, con menos riesgo de ser castigado, con mayor impunidad, porque en la gran ciudad es más fácil ocultarse y perderse en la masa anónima de la multitud".

Lo cierto es que algunas veces, tal como lo establece Lombroso, la conducta humana se encuentra detor

minada por aspectos patológicos que abarcan los trastornos nerviosos y endocrinos, pero la conducta delictiva no sólo se debe a ello, sino también a otros factores muy diversos y de índole estrictamente social. Dicho en otras palabras es que sin duda el medio ambiente también influye en gran medida para transformar en delincuente a un ser que ha nacido enteramente normal.

C A P I T U L O S E G U N D O

CONSIDERACIONES EN TORNO AL DELITO Y AL DELINCUENTE

A) DEFINICION Y CLASIFICACION DEL DELITO

B) CONCEPTO DE DELINCUENTE

C) DIFERENCIA ENTRE PERSONA DE BIEN Y DELINCUENTE

A) DEFINICION Y CLASIFICACION DEL DELITO

Tradicionalmente se ha dicho que el vocablo delito proviene de la derivación del verbo latino delinquere, cuyo significado es alejarse, apartarse o abandonar los lineamientos marcados por la ley.

De acuerdo al lenguaje usual y corriente, por delito se entiende una infracción a la ley, de menos gravedad que el crimen. Inclínados hacia el lenguaje jurídico y según el criterio del maestro Rafael de Pina (6), delito es, "el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal".

Nuestro Código Penal en su artículo 7, nos define al delito como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Entendemos, pues, que el delito equivale a una conducta de hacer, o a una conducta de no hacer cuando se tenga la obligación de esto último, que al ajustarse a lo que la ley establece como digno de ser punible será entonces castigada por ésta.

Ahora bien, el delito se clasifica tomando como referencia diferentes aspectos. Sobre el particular, el-

(6) PINA, RAFAEL DE. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. Decimoprimer Edición. México, 1983. p.208.

maestro Fernando Castellanos Tena (7), nos dice que la --
clasificación de los delitos debe hacerse:

"1.- En función de su gravedad.-Tomando en cuenta la gravedad... Según una división bipartita se distinguen los delitos de las faltas; la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones. En esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, como el derecho a la propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno... El Código Penal sólo se ocupa de delitos en general...; la represión de las faltas se abandona a disposiciones administrativas aplicadas por -- autoridades de ese carácter.

"2.- Según la conducta del agente.-... O como dicen algunos autores, según la manifestación de la voluntad, los delitos pueden ser de acción y de omisión. Los delitos de acción se cometen mediante una actividad positiva; en ellos se viola una ley prohibitiva. Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión también llamados de omisión impropia. Los delitos de simple omisión, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado que produzcan. Los delitos de co

(7) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. - México, 1967. P.p. 127 y s.s.

misión por omisión son aquellos en los que el agente deci
de positivamente no actuar para producir su inacción...

"3.- Por el resultado.-... Se clasifican en for
males y materiales. A los primeros también se les denomí
na delitos de simple actividad o de acción; a los segun--
dos se les llama delitos de resultado. Los delitos forma
les son aquellos en los que se agota el tipo penal en el
movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo
necesario para su integración la producción de un resulta
do externo. Son delitos de mero peligro abstracto... ---
Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su
integración se requiere la producción de un resultado ob-
jetivo o material.

"4.- Por el daño que causan.- Con relación al da
ño resentido por la víctima -continuando con el criterio-
del maestro Castellanos-, se dividen en delitos de lesión
y de peligro. Los primeros, consumados causan un daño di
recto y efectivo en intereses o bienes jurídicamente pro-
tegidos por la norma violada (homicidio, fraude, etc.); -
los segundos no causan daños directo a tales intereses, -
pero los ponen en peligro (abandono de personas o la omi-
sión de auxilio). El peligro es la posibilidad de causa-
ción del daño.

"5.- Por su duración.- Los delitos se dividen en
instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, conti
nuados y permanentes.

"Instantáneos. Nos dice el autor citado, que la

acción que lo consuma se perfecciona en un solo momen-
to... El delito instantáneo puede realizarse mediante --
una acción compuesta de varios actos o movimientos... El
momento consumativo expresado en la ley da la nota al de-
lito instantáneo. Existe una acción y una lesión jurídi-
ca. El evento consumativo típico se produce en un solo -
instante, como en el homicidio y en el robo.

"Instantáneo con efectos permanentes. Es aquel-
que la conducta destruye o disminuye el bien jurídico tu-
telado en forma instantánea, en un solo momento, pero per-
manecen las consecuencias nocivas del mismo.

"Continuado. En el delito se dan varias accio-
nes y una sola lesión jurídica. Es continuado en la con-
ciencia y discontinuo en la ejecución... Nuestro Código-
Penal define en su artículo 19 el delito continuo..., co-
mo aquel en que se prolonga sin interrupción por más o me-
nos tiempo, la acción o la omisión que lo constituyen.

"Permanente. Sebastián Soler, a su vez citado -
por el maestro Castellanos Tena, sostiene que ""puede ha-
blarse de delito permanente solo cuando la acción delicti-
va misma permite, por sus características, que se la pue-
da prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que --
sea idénticamente violatoria del Derecho en cada uno de -
sus momentos"".

"6.- Por el elemento interno o culpabilidad. Te-
niendo como base la culpabilidad -establece el maestro --
Castellanos-, que los delitos se clasifican en dolosos y-
culposos. Algunos autores agregan los llamados preterin-

tencionales. De conformidad con el Código Penal del Distrito, los delitos pueden ser intencionales y no intencionales o de imprudencia (art. 8), aceptándose la división entre delitos dolosos y culposos con distinta terminología... El delito es doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y anti-jurídico... En la culpa no se quiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común... Es preterintencional cuando el resultado sobrepasa a la intención...

"7.- Delitos simples y complejos.- Sebastián Soler -según nos lo refiere el maestro Castellanos Tena-, establece que delitos simples son "aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. En ellos la acción determina una lesión jurídica inescindible. --- Delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente".

"8.- Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes.- Por el número de actos integrantes de la acción típica, se denominan unisubsistentes y plurisubsistentes.-- Los primeros se forman por un solo acto, mientras los segundos constan de varios actos. Sebastián Soler, citado de nueva cuenta por el maestro Castellanos, nos dice que "en el delito plurisubsistente, a diferencia del complejo, cada uno de los actos integrantes de una sola figura no constituye, a su vez, un delito autónomo... El delito

plurisubsistente es el resultado de la unificación de varios actos naturalmente separados bajo una sola figura; - el complejo, en cambio, es el producto de la fusión de -- dos hechos en sí mismos delictuosos. El delito plurisubsistente es fusión de actos; el complejo fusión de figuras delictivas".

"9.- Delitos unisubjetivos y plurisubjetivos.- - Esta clasificación atiende -establece el maestro Castella nos-, a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo...

"10.- Por la forma de persecución.-... Estos delitos son los llamados privados o de querrela necesaria, - cuya persecución sólo es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida...

"11.- Delitos comunes, federales, oficiales, militares y políticos.-... Los delitos comunes... son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales; en cambio, los federales se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Por carecer - el Distrito Federal de Poder Legislativo propio, el mismo Congreso Federal legisla en materia común (local del Distrito)...

"Los delitos oficiales son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones...

"Los delitos del orden militar afectan la disciplina del Ejército...

"Los delitos políticos, los señala el artículo - 145 del Código Penal, siendo estos la sedición, la asonada, la rebelión, la disolución social...

"12.- Clasificación legal.- El Código Penal de - 1931, en el Libro Segundo, reparte los delitos en veintitres títulos... El legislador de 1931 pretendió en términos generales, hacer la división de los delitos teniendo en cuenta el bien o el interés protegido".

Nosotros, al haber recurrido desde luego a otros autores para poder desarrollar este inciso del trabajo -- que nos hemos propuesto integrar, nos decidimos a hacer -- una transcripción sintetizada de la clasificación que del delito logró en su obra el maestro Castellanos, toda vez que a nuestro juicio es la clasificación más completa y -- mejor expuesta que nos fue posible encontrar. He ahí, en tonces, el motivo que nos llevó a hacer prácticamente una transcripción cuasi literal respecto del particular.

B) CONCEPTO DE DELINCUENTE

El lenguaje usual y corriente, nos dice que por delinciente ha de entenderse aquella persona culpable de un delito.

Sí nos inclinamos ahora hacia el lenguaje jurídico y según nuestro entender, delinciente es aquella persona que a través de una acción o de una omisión está adecuando su conducta a lo que estima la ley penal que debe ser punible.

Conviene ahora recordar, para que pueda ser entendido de mejor manera nuestro concepto, que la norma penal jurídicamente no prohíbe, como de hecho lo hace la norma religiosa. Por ejemplo, la primera, dice: comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro (art. 302 del Código Penal para el Distrito Federal). Mientras que la segunda ordena: no matarás (Mandamiento Quinto del Decálogo del Antiguo Testamento); y así sucesivamente. La Ley penal entonces no prohíbe, sino que en su concepto expone literalmente lo que jurídicamente es considerado como una acción o una omisión que por adecuarse al tipo penal será una conducta que debe ser ajustada, conforme a la sanción que le sigue al precepto; pues no hay que perder de vista que en términos generales el Derecho implica siempre una relación hipotética que se expresa en un deber ser.

Dicho lo anterior, conviene citar al Doctor Juan Manuel Terán Mata (8), quien nos dice que "la consideración de que las normas son de carácter ideal proviene de que toda norma postula alguna conducta debida... que debe ser realizada... Compárense los planos siguientes:

"I.- Hay que conducirnos jurídicamente en México, según lo estipulan las normas del Derecho Mexicano. En este orden, lo real es cómo nos conducimos; lo ideal es cómo debemos conducirnos.

(8) TERAN MATA, JUAN MANUEL. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa. Novena Edición. México, 1983. p.60.

"II.- Lo que el Derecho Mexicano establece como conducta jurídicamente debida, ya no es una relación de algo que es con algo que debe ser, como en el primer caso, sino la consideración de algo que de por sí es en la norma; es decir, lo que es jurídico según el Derecho Mexicano está instituido y existe efectivo y actual como un contenido de deberes postulados en cada precepto".

Hechas pues tales consideraciones, apuntamos -- que para finalizar con este inciso, que tomando la ideología de nuestro Código Penal, delincuente es aquella -- persona que a través de una acción o de una omisión adecúa su conducta a un determinado tipo penal descrito en un precepto, y cuya consecuencia será la que se estipula en la sanción. En otras palabras, tal conducta rebasó los límites contrariando al deber ser y en tal virtud se ha hecho acreedora de un castigo.

C) DIFERENCIA ENTRE PERSONA DEL BIEN Y DELINCUENTE

Las consideraciones hechas en los dos incisos -- que anteceden resultan de suma importancia para nosotros, ya que el primero, al contener una amplia clasificación del delito, y el segundo, el concepto de delincuentes, -- nos dan ambos la pauta para entender los múltiples aspectos que el delito abarca y por ende la gran cantidad de estilos --válgasenos la expresión-- como se puede caer en la comisión del mismo; toda vez que por ser tan amplia -- la variedad de las formas como se puede delinquir, viene a resultar, a fin de cuentas, muy endeble la separación -- entre la calidad de persona de bien y la de delincuente.

Nosotros sostenemos la tesis en el sentido de -- que todos los seres humanos somos delincuentes en poten-- cia; más aun obviamente aquellos que tuvieron el infortu-- nio de nacer con alguna deficiencia o trastorno nervioso-- o endocrino, que pudiera provocar con mayor facilidad que en un ser normal, una reacción violenta o bien la pérdida de la influencia inhibitoria sobre los impulsos y deseos.

Al decir que todos somos delincuentes en poten-- cia, queremos expresar que en nuestra vida diaria estamos expuestos a tornarnos hacia esa calidad, pues pensemos, - por ejemplo, en alguien que sale de casa en su automóvil-- con rumbo a su trabajo, y de repente se le atraviesa un - niño que va tras su pelota, y sin tiempo para frenar aun-- yendo a una velocidad prudente lo atropella y dado su ner-- viosismo se da a la fuga; unas cuadas más adelante es de-- tenido, se le presenta ante el agente del Ministerio Pú-- blico y éste finalmente lo consigna al juez competente -- acusado de lesiones u homicidio, según el delito que re-- sulte; se le sujeta a proceso y finalmente se le senten-- cia según el daño causado con una pena de mayor o de me-- nor grado.

Ya hemos dicho en el anterior capítulo del pre-- sente trabajo, que cualquier conducta delincencial obede-- ce, en efecto, a factores mucho muy diversos. Por ahora, dejaremos otros y nos dedicaremos a aquel factor tan im-- portante que es precisamente el social, el que se caracte-- riza por una difícil situación económica que se hace tan-- gible en desigualdades extremas, opresión, injusticias, - desorganización y anarquía que abren mayores posibilida-- des y violencia y al crimen.

En consecuencia, estimamos que la diferencia entre una persona de bien y un delincuente puede dejar de existir por distintos motivos con los que día con día estamos en contacto, pues basta y sobra pensar en que lo que separa una calidad de la otra es ciertamente tan endeble que en un abrir y cerrar de ojos puede ya no existir esa diferencia, ya que ésta radica jurídicamente, en principio, en solo una acción o una omisión. O bien en una averiguación previa mal integrada. O en un proceso amañado. Circunstancias, estas dos últimas, que desgraciadamente no dejan de existir en nuestro medio, sino -- que en sentido contrario la irremisible realidad cotidiana nos muestra su presencia.

C A P I T U L O T E R C E R O

DEFICIENCIAS QUE PRESENTA EL MINISTERIO PUBLICO

- A) HACER DE ALGUIEN UN DELINCUENTE EN VEZ DE INVESTIGAR SI EFECTIVAMENTE EXISTE DELITO.

- B) CONSIGNACIONES SIN UNA OPTIMA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

- C) LA APELACION "DE OFICIO" DEL MINISTERIO PUBLICO CONTRA SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA.

- D) ¿ES ESTA INSTITUCION REALMENTE DE BUENA FE?

A) HACER DE ALGUIEN UN DELINCUENTE EN VEZ DE INVESTIGAR SI EFECTIVAMENTE EXISTE DELITO.

Ya hemos dejado claro que la diferencia entre -- una persona de bien y un delincuente, jurídicamente resulta casi inexistente, más aún vista esta circunstancia en la forma como ahora la abordaremos. Si vamos a hablar de "hacer de alguien un delincuente en vez de investigar si efectivamente existe delito", obviamente tendremos que involucrar aquí a la institución del Ministerio Público, -- que como representante de la sociedad tiene a su cargo actividades de persecución (instrucción) y de acusación -- (juicio) en el proceso penal. Cabe recordar en este sentido, que muchos autores coinciden en que el procedimiento penal se inicia a partir de que el Ministerio Público toma conocimiento de los hechos que dan lugar a éste. Para empezar haremos, pues, una breve semblanza de la institución del Ministerio Público.

Sobre el particular mucho se ha especulado. -- Mientras que algunos tratadistas afirman que el origen de lo que hoy conocemos como la institución del Ministerio Público se remonta a la Grecia antigua, otros afirman que surgió durante la República en Roma al aparecer con el -- sistema de acusación popular y el procedimiento de oficio. Muchos autores más, establecen que no apareció el Ministerio Público sino en la Edad Media en Roma, donde existieron los "ministrales", "cónsules", o "sindici", cuyas funciones eran las de denunciar a los responsables de algún delito ante los jueces para ser sancionados. Otros escritores han sentado el criterio en el sentido de que -- el origen del Ministerio Público está en la Ordenanza del

Rey Felipe (El Hermoso) dictada el 23 de marzo de 1302. - Pero casi unánimemente coinciden en señalar que tal punto de partida se encuentra en Francia allá a principios del-Siglo XIV, donde y cuando -según nos lo refiere la Licenciada y Maestra Olga Islas de González Mariscal (9)-, - - "la acción privada había decaído notablemente, dando paso al procedimiento de oficio por pesquisas, que facilitaban la administración de justicia. Fueron los abogados generales del Rey, o procuradores generales, los que se encargaron de promover ante el juez el procedimiento de oficio y de perseguir a determinados delincuentes. Inicialmente las funciones de los procuradores fueron limitadas, ya -- que se reducían a incrementar el tesoro del soberano. -- Perseguió los delitos relacionados con aspectos fiscales e intervenía en los procesos en que había que imponer multas o realizar confiscaciones".

Yéndonos a muy grandes zancadas por el terreno - de la historia pongamos nuestro pensamiento ahora en el - México colonial, destacándose por su importancia la Legislación de Indias, que como se recordará fueron leyes surgidas en la España antigua para aplicarse en el territorio conquistado. En dicha legislación se dispuso que en México hubiera a semejanza de España dos procuradores, -- uno encargado del aspecto penal y otro del civil. Sus --

(9) ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, OLGA. Organización y funciones del Ministerio Público. Manual de Introducción a las Ciencias Penales, editado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Segunda Edición. México, 1976. P.p. 81-82.

atribuciones eran proteger los intereses de la sociedad, a fin de evitar que hechos considerados como atentatorios del orden público quedaran sin castigo; pero más bien sus principales atribuciones se limitaban a defender los intereses del Rey y el tesoro, que a través de los tributos a que estaban sujetos los naturales del suelo conquistado, se acumulaba en favor de la Corona Española. Otra función, desde luego mucho menos importante, era la de velar por los intereses de los incapaces. Tales funciones se prolongaron aun una vez consumada la Independencia, con la diferencia de que entonces se cuidó el tesoro acumulado, a través de los mismos métodos, en favor de la reducida sociedad gobernante.

Continuando nuestro sintético recorrido histórico ubiquémonos ahora en una etapa bastante más adelantada en lo que a la evolución del Ministerio Público respecta; y así, una vez aniquilado el imperio de Maximiliano en México, y restablecida la República por el Presidente Juárez, es expedida la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, el 15 de junio de 1869.

No es sino hasta en el Código de Procedimientos Penales de 1880 donde se observa un progreso considerable inherente a la institución que tratamos. Dicho ordenamiento dispuso en su artículo 28 que "el Ministerio Público es una magistratura investida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y por los medios que señalan las leyes".

Posteriormente surge el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales del 24 de mayo de 1894, el cual es casi un fiel reflejo del anterior, salvo la diferencia en el sentido de que en éste se pretende otorgar al Ministerio Público mayor autonomía.

No es sino hasta el año de 1903, durante la dictadura del General Porfirio Díaz, cuando surge la primera Ley Orgánica del Ministerio Público. En ésta se le otorga auténtica autonomía a la institución, ya que deja de formar parte de los tribunales y cuya máxima autoridad radicaba en un procurador de justicia que tenía el carácter de ser representativa de los intereses de la sociedad. La citada ley otorga al Ministerio Público la facultad de perseguir e investigar los delitos y en general ejercitar la acción penal como elemento principal o bien coadyuvante en los asuntos atentatorios del interés público.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el Constituyente establece los lineamientos respecto a la institución que ahora nos ocupa, diferenciando sus funciones de las de las autoridades judicial y administrativas. Y así, el artículo 21 establece que "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía..."

Una vez promulgada la Constitución de 1917 y en-

base a los artículos 21, 73 y 102 del propio ordenamiento, han sido integradas algunas leyes orgánicas del Ministerio Público, el cual en nuestro país tiene dos esferas-competenciales perfectamente diferenciadas. Por una parte está el Ministerio Público Federal; y por la otra el Ministerio Público del Fuero Común. El primero se ocupa de los delitos que atentan contra los intereses específicos del Estado; en tanto que el segundo se ocupa de los delitos que surgen, por así decirlo, entre los particulares, pero que de algún modo atañen o lesionan la tranquilidad o la seguridad pública o jurídica, o sea el bien social.

Teóricamente el Ministerio Público es representante de la sociedad y en tal virtud actúa con independencia de quien recurre a la institución en calidad de ofendido. Teóricamente defiende los intereses sociales con toda buena fe.

Como se ve hemos utilizado en dos ocasiones el vocablo "teóricamente", porque en teoría así es: los agentes de el Ministerio Público son los representantes de la sociedad y defienden los intereses de éste con toda buena fe; pero de antemano sabemos que muchas veces la teoría y la realidad están, ciertamente, muy distanciadas. He aquí el aspecto que nos interesa.

La experiencia cotidiana nos muestra que una grave deficiencia es la actuación del Ministerio Público, en cuanto se refiere a su actividad persecutoria del delito; pues basta echar un vistazo, por ejemplo, a cualquier in-

formación periodística para podernos percatar de que en la totalidad del país diariamente acontecen desviaciones de los servidores del Ministerio Público que se convierten en auténticos ilícitos de los que es víctima la ciudadanía, lo cual se concreta a una deficiente averiguación previa que lejos de cumplir con su cometido social hace en muchos casos de un inocente un delincuente, esto obedeciendo en algunas ocasiones a presiones económicas o jugosas dádivas; y otras, a la apatía de una gran parte de los que para la institución trabajan para desempeñar realmente bien sus funciones.

Estas acciones son consideradas por nosotros como prácticas, sin duda alguna deficientes, que en muchos casos provocan la hechura de delincuentes aún sin serlo realmente, pues al pasar por una agencia del Ministerio Público en calidad de presunto responsable de algún delito, de inmediato le quitan a la persona de que se trate la calidad de "presunto" para tratarla ya de hecho como delincuente aun a pesar de los esfuerzos de las más altas autoridades del país para erradicar vicios como ese.

Para nosotros resulta de suma importancia poner atención a ello, ya que no es posible negar que el pueblo cansado está ya de padecer tantas vejaciones, las cuales más se acentúan y llegan incluso al colmo en el ámbito policiaco, situación que se ha tornado en la pérdida, cada vez más grande, de la confianza en nuestras instituciones.

B) CONSIGNACIONES SIN UNA OPTIMA INTEGRACION DE LA AVERI-

GUACION PREVIA.

El desarrollo del inciso anterior nos ha traído necesariamente a este otro, mismo que iniciaremos con algunas breves consideraciones de lo que entendemos por averiguación previa. Según nuestro saber, averiguación previa es el conjunto de actos realizados por el Ministerio Público desde que tiene conocimiento de la posible lesión de un bien jurídico (cuerpo del delito), hasta determinar que ha lugar o no a consignar. Dichos actos tienen como finalidad la de demostrar si concurren o no los elementos formales (requisitos de procedibilidad) y, fundamentalmente, los esenciales (cuerpo del delito y probable responsabilidad). En materia penal, es pues, la averiguación previa, la parte medular de la función del Ministerio Público y de ésta depende el destino del indiciado en el sentido de continuar siendo una persona de bien (en el caso de tratarse de alguien que por vez primera se ve envuelto en un delito), o de convertirse, jurídicamente, en delincuente.

Ahora bien, siendo en materia penal la averiguación previa la actividad más importante que realiza el Ministerio Público, cabe preguntar, ¿por qué se dan tantos y tantos casos en los que éste consigna nada más así porque sí sin integrar óptimamente su debida actividad?.

Aunque la respuesta nos parece dramática no menos cierta resulta, pero a nuestro juicio obedece a que - en su mayoría la institución está integrada -salvo honrosas excepciones- por personas que desde el momento de bus

car el puesto lo hicieron movidas por un afán de poder y de riqueza más que por otorgar un buen servicio a la sociedad, a la que teóricamente representan. Pero las cosas no se quedan ahí, sino que con su actividad ineficaz o deshonesta se provoca que alguien que no sea delincuente se convierta en tal y a través de esa circunstancia - se van a causar tantos problemas al indiciado que van a lograr impactar no solamente el ámbito jurídico, sino -- también el económico y desde luego el social, pues en muchos casos hay quienes pierden trabajo, familia y socialmente se les rechaza. Cabe señalar que nos estamos refiriendo únicamente al caso de inocentes, hechos delincuentes por medio de una deficiencia del sistema.

Ejemplos sobre el particular, los distintos medios de comunicación casi diariamente por lo menos nos - muestran uno.

C) LA APELACION "DE OFICIO" DEL MINISTERIO PUBLICO CON--
TRA SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA.

Otra grave anomalía que les hemos encontrado a los representantes de la sociedad (agentes del Ministerio Público) es el hecho de apelar prácticamente "de oficio" a toda sentencia que haya resultado lo menos perjudicial para un delincuente que previos los estudios sobre él realizados no sea peligroso socialmente. A través de esta acción se va a complicar el proceso de que - se trate sin importar el mal que en lo económico, en lo social, en lo emocional, etc., pueda repercutir en el inculpado y en su familia, desde luego. Estamos de acuerdo con tal apelación siempre y cuando se trate de verdad

deros delincuentes que representen un peligro para lo sociedad, pero de ningún modo cuando se practique contra -- aquella persona que delinquiró movida por el hambre o la imprudencia y menos aún contra aquella víctima de una mala averiguación previa que por razones pecuniarias en el proceso no haya podido probar su inocencia.

Esta deficiencia, sin duda alguna, está íntimamente relacionada con el índice delictivo ascendente que actualmente padecemos, ya que al ser alguien víctima de un atropello de tal naturaleza se está incrementando el índice delincuencial, además de que al cumplir su condena y lograr su libertad, ese alguien va a salir a la calle sin trabajo, rechazado socialmente y además resentido contra una sociedad injusta, sin más alternativa para sobrevivir que la de dedicarse a delinquir.

D) ¿ES ESTA INSTITUCION REALMENTE DE BUENA FE?

Hemos dicho anteriormente que en teoría el Ministerio Público es representante de la sociedad y defensor de los intereses sociales con toda buena fe; pero tomando como base las circunstancias de la vida real a que nos referimos, se pierde, en efecto, la buena fe con la que tradicionalmente se ha identificado a dicha institución. -- Más bien nuestro criterio se inclina en el sentido de que ésta se encuentra totalmente viciada y que lejos de cumplir con la sociedad sólo lo hace con aquella parte de la misma que se encuentra en mejores condiciones económicas. Esto significa que en el México actual muy poca es la diferencia que guarda con su existencia en épocas anterio--

res en que su principal función era proteger al poderoso, de las inquietudes de superación social surgidas en el débil, pues recordemos que en el México colonial, en base a las leyes de Indias, las principales atribuciones de los dos procuradores o promotores fiscales habidos en el territorio conquistado, eran las de velar por los intereses del Rey de España y de los designados por él para gobernar, incluyendo al clero, bajo la creencia de -- que lo que se estaba protegiendo era el bien social que representaba el tesoro público surgido de los tributos a que estaban sujetos los naturales de la tierra conquistada, a los que se les decía que contaban con una representación gubernamental para evitar que quedaran impunes -- los delitos por falta de acusador. Cabe la pregunta: -- ¿cuándo tuvieron realmente los pobres indios de la época de la colonia el derecho de acusar a alguien por una falta cometida sobre ellos?. Jamás; solo se castigaba a un indio que hubiera cometido un delito contra otro indio, pero hasta ahí las cosas. La historia de nuestra patria no registra ningún castigo ejemplar impuesto a un conquistador o a un rico y poderoso por haber vejado a un indio.

Por lo que hemos visto a lo largo del desarrollo de los incisos anteriores de este capítulo, graves -- son las deficiencias y anomalías en que incurren gran -- parte de los agentes del Ministerio Público en su diaria tarea de impartir justicia, debido a ello y al hecho de que estos no están cumpliendo con sus legítimos deberes, día con día aumenta el número de personas que sienten temor y desconfianza hacia la institución del Ministerio -- Público. La administración Pública cada sexenio se jus-

tifica diciendo "Las instituciones revolucionarias no fallan, quienes lo hacen son los hombres". Pero se nos -- viene a la mente la pregunta: ¿no es tiempo ya de que se escojan hombres que no fallen o cuando menos que que fallen al mínimo?. Desde 1910 el pueblo mexicano sigue en espera de eso precisamente: de justicia en todos los órdenes.

C A P I T U L O C U A R T O

EL POR QUE DE LA CORRUPCION EN EL AMBITO POLICIAL MEXICANO.

- A) LA DEFICIENTE SELECCION DEL PERSONAL POLICIACO

- B) DEFICIENCIAS EN CUANTO A LA SELECCION Y FORMACION DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO Y SUS ELEMENTOS COADYUVANTES.

- C) AL DESAPARECER LA D.I.P.D. E INCRUSTARSE SUS ELEMENTOS EN LA POLICIA JUDICIAL DEL D.F., - - PRINCIPALMENTE, DE HECHO DESAPARECIO ESTA ULTIMA.

- D) LEJOS LA POSIBILIDAD DE DESTERRAR LA CORRUPCION EN LOS AMBITOS POLICIAL Y PENAL MEXICANO.

A) LA DEFICIENTE SELECCION DEL PERSONAL POLICIACO

Un problema que también es de gran significación y desde luego estrechamente relacionado con el índice delictivo ascendente y que obviamente se presenta como una grave anomalía, es la deficiente selección del personal dentro del medio policiaco, pues no es posible negar que los cuerpos de policía en todo el país están prácticamente plagados de malos elementos, los que lejos de cumplir con sus funciones atinada y legalmente se advierten -salvo honrosas excepciones-, como verdaderos enemigos de la ciudadanía, en los que no se puede confiar. Esta especial circunstancia se deja sentir a partir de dos cuestiones fundamentalmente: Primero, por conductas o acciones autoritarias y segundo, por ineficiencia e ignorancia del personal que compone los cuerpos policiacos.

Nosotros afirmamos, que esto se debe, a que las altas autoridades administrativas del país al parecer no han tomado conciencia de lo importante que dentro de un régimen de Derecho tiene el ámbito policiaco, toda vez -- que precisamente para que se pueda imponer la calma hay que auxiliarse de éste. Esto significa, por consecuencia, que el Derecho es, un elemento ordenador de la conducta humana que da armonía a la vida en sociedad y en virtud de que el orden no se sugiere, sino se impone, tiene por ende un carácter normativo coactivo.

Para captar de mejor manera lo dicho por nosotros, se nos ha ocurrido hacer referencia al Doctor - - -

Sergio García Ramírez (10), quien expresa que "al Derecho le interesa establecer un modelo de conducta social que - sea acorde con el interés social de la propia comunidad y por esto surge solo en la medida en que intenta delimitar conductas estimadas contrarias a ese mismo interés social. El derecho, en general, está integrado por un conjunto de normas que se da la sociedad así misma, a través de los órganos de gobierno que ella misma ha creado, y cuyo objeto es la creación de un sistema de derechos y obligaciones entre los hombres que viven y conviven con ella, con el fin de establecer y mantener el orden social, favoreciendo su progreso. De esta idea se deriva la afirmación, con frecuencia escuchada, de ser el Derecho "la forma de la sociedad", toda vez que, en efecto, su función - se concreta en delimitar, en dar forma o situaciones de - la realidad para hacerlas acordes con el interés social".

Ahora bien, en la medida en que un sistema policiaco se vaya depurando en todos sentidos, otorgará, sin duda, mayores garantías de seguridad a la colectividad; -- pues sin el ánimo de resultar reiterativos, afirmamos que en un sistema policiaco figura el brazo derecho del Derecho para imponer el orden que es el rasgo esencial en el que descansa la seguridad de cualquier sociedad.

De ahí, entonces, la importancia del ámbito polici

(10) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Síntesis de Derecho Penitenciario. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Editado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Vol. 5. Segunda Edición. México, 1976. P.p.144-145.

ciaco en toda su amplitud dentro de un Estado de Derecho. Pero, cabe reconocer, que nuestro sistema policiaco no ha alcanzado en definitiva ese óptimo nivel que le permita ser considerado como un elemento auxiliar del Derecho en el logro y la preservación de la seguridad jurídica. Y si esto no ha ocurrido, significa que una falla ha de haber dentro del mismo, la cual, según nuestro entender está precisamente al principio: al momento de seleccionar al personal interesado en formar parte de un sistema de seguridad institucionalizado socialmente; pues al contrario de como debiera hacerse, parece ser que se elige al que más rasgos y características delincuenciales presenta, y una vez dotados los individuos seleccionados con una placa, uniforme y armas, en lugar de proteger y buscar el bien colectivo se dedicarán a ejercer, como diario acontece, los más descarados atropellos contra la ciudadanía.

Todo lo anterior guarda estrecha relación con el índice ascendente de delincuencia en nuestro medio, en virtud de que al presentar semejantes deficiencias un régimen policiaco al no vigilar debidamente, otorga facilidades al delincuente habitual para delinquir; y al atropellar a la ciudadanía mediante abusos de autoridad y extralimitaciones de poder, el policía está actuando, ciertamente, como delincuente.

Pero las cosas no se quedan ahí, sino que la ciudadanía al verse desprotegida y en medio de delincuentes habituales y de delincuentes policías, tiene que "hacerse justicia por sí misma", y es precisamente éste el origen-

de un delicado problema que sin duda afecta a todos, como lo es el elevado número de particulares que al sentirse -desprotegidos por la policía se arman a fin de lograr la seguridad a la que todo ser social tiene derecho, pues el Estado no sólo debe concretarse a agobiar a los ciudadanos con más y más cargas impositivas; el Estado, jurídicamente, debe encargarse de mejorar, a través del marco-constitucional, las condiciones generales de vida de los-ciudadanos y una de las tantas maneras de hacerlo es ga--rantizándoles, a cambio de lo que otorgan al fisco (el --precio por vivir en sociedad), la seguridad jurídica.

B) DEFICIENCIAS EN CUANTO A LA SELECCION Y FORMACION DE -
AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE SUS ELEMENTOS COADY
YUVANTES.

Otra grave anomalía que se presenta en nuestro -medio policial, es sin duda la mala selección de quienes--por ley están encargados de investigar en caso de haber -un delito, y que son precisamente los integrantes de la -Institución del Ministerio Público (agentes del M.P.) y -de sus elementos coadyuvantes (agentes de la policía judicial).

Respecto de los primeros, ya en nuestro capítulo anterior apuntábamos, que cuando deciden buscar el cargo--de agentes del Ministerio Público, en su mayoría lo hacen movidos por un desordenado apetito de riqueza y de poder--más que motivados por el ánimo de brindar a la sociedad -un servicio óptimo y estrictamente apegado al Derecho; y--si esto acontece con personas que para ello requieren, entre otras cosas, de estudios previos de abogacía con un -

título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones, qué no ocurrirá con sus elementos auxiliares, los que en su mayoría son unos verdaderos zafios y delincuentes, que solapados por una credencial y armas, y además agazapados en automóviles sin placas visibles que faciliten su localización, día con día cometen las peores fechorías, vejaciones y excesos de poder y de autoridad contra la ciudadanía. Además, aquella persona que por circunstancias de la vida delinquirió se torna no en pocas ocasiones, en una víctima perenne de la cual esa gente deshonesto vive extorsionándola y de hecho obligándola a cometer más delitos para poder cumplir con la cuota que a manera de protección o garantía para continuar libre se le exige.

Otro aspecto importante y también relacionado con el índice delincuencial ascendente es el hecho de que el delincuente habitual, al existir las anomalías a que hemos hecho referencia, se le presentan aún mejores posibilidades de dedicarse a seguir infringiendo la ley, ajustando a su conveniencia aquel proverbio o dicho sentencioso, surgido de la sabiduría popular que establece que "en río revuelto ganancias de pescadores".

Para ilustrar de mejor forma esta idea, citaremos al Doctorado en Sociología José J. Nodarse (11), quien respecto al tema que tratamos dice:

"Es falsa la afirmación de que el delincuente es

(11) NODARSE, JOSE J. Ob. Cit. P.p. 350-351.

siempre un débil mental, por lo contrario, muchos criminales han dado muestras de poseer un alto grado de inteligencia y no escasa capacidad de organización... En ocasiones la delincuencia tiene sus raíces porque la desorganización y la anarquía reinantes ofrecen un incentivo de impunidad al que siente inclinaciones delictivas. Al delincuente lo hace muchas veces la circunstancia y la oportunidad..."

En síntesis, este inciso y el anterior se complementan plenamente, ya que la falla que la Administración Pública presenta es una mala selección del personal a nivel policía preventiva o administrativa y en el ámbito -- del Ministerio Público y su cuerpo coadyuvante, los cuales, sin temor a equivocarnos, no están cumpliendo cabalmente y legalmente con sus funciones dentro de nuestro sistema de Derecho, y muy apartados de ello no en pocas ocasiones figuran en el escenario de la vida cotidiana como verdaderos males sociales.

Desde este punto de vista, creemos en que la solución puede estar en una selección atinada, que significa exigir un mucho mayor nivel educacional, cultural, intelectual y moral tanto a los policías preventivos y judiciales a nivel nacional; en tanto que a los aspirantes a agentes del Ministerio Público una amplísima y comprobada solvencia moral, intelectual y cultural, evitando a toda costa la otorgación de cargos por simple recomendación, - compadrazgo y otros vicios que desde tiempos muy añejos - no hemos dejado de padecer.

C) AL DESAPARECER LA D.I.P.D. E INCRUSTARSE SUS ELEMENTOS EN LA POLICIA JUDICIAL DEL D.F., PRINCIPALMENTE, DE HECHO DESAPARECIO ESTA ULTIMA.

Sabido de todos es que la Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (D.I.P.D.) - fue una corporación totalmente anticonstitucional, cuyos modelos de acción fueron semejantes a los de organismos - que difícilmente es posible imaginar que existan en países donde haya un sistema político basado y regido a través del Derecho. Se le denominó así después de habersele conocido como el Servicio Secreto, dependiente de la ex-Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal. Tampoco escapa al conocimiento público el hecho de que sus miembros eran verdaderos delincuentes, incluso en su mayor parte con antecedentes penales, y que realizaban acciones totalmente al margen de la ley y con métodos de investigación basados principalmente en la degradación humana y la tortura.

Atendiendo nuestro actual régimen de gobierno a los postulados de la "renovación moral de la sociedad", - tomó como medida para sanear el ámbito policiaco la de hacer desaparecer a tal organismo, lo cual fue, ciertamente, un gran acierto conforme al Derecho. Pero la ineludible realidad nos muestra que al ser acogidos sus miembros - principalmente por la Policía Judicial del Distrito, de hecho la que desapareció fue ésta, pues si antes adolecía de serios defectos hoy son más graves, ya que a fin de cuentas los métodos de "investigación" de la temible - - D.I.P.D., se han impuesto en la Policía Judicial distrital, lo que constituye una severa amenaza para la socie--

dad capitalina, la que cada vez se ve más atropellada por la corrupción que impera en nuestro sistema policiaco.

D) LEJOS LA POSIBILIDAD DE DESTERRAR LA CORRUPCION EN LOS AMBITOS POLICIAL Y PENAL MEXICANOS.

Por todo lo ya expresado a lo largo del desarrollo de nuestro trabajo, no es difícil advertir que de los medios en donde existe un más elevado índice de corrupción es el policial y el penal, pues parece ser que en ellos se ha llegado al colmo de la inmoralidad y de la deshonestidad.

Aunque las más altas autoridades del país están realizando acciones tendientes a erradicar los males señalados, nos da la impresión de que no se toman las medidas que realmente la situación amerita y lo peligroso de ello es que la ciudadanía al sentirse indefensa y presa de la especial circunstancia, empieza decididamente a hacerse justicia por mano propia, con lo que se daría un franco paso en retroceso, en vez de darlo hacia el progreso y quien resultaría teóricamente y prácticamente dañado sería a fin de cuenta nuestro sistema de Derecho, pues vale recordar ahora que el objetivo de éste es el logro de la seguridad jurídica y con medios "coadyuvantes" tan deficientes el Derecho no está cumpliendo con su esencial finalidad.

C A P I T U L O Q U I N T O

LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSAS CORPORACIONES POLICIAICAS.

A) LA EXISTENCIA DE POLICIAS ANTICONSTITUCIONALES Y DE CUERPOS DE SEGURIDAD PRIVADOS.

B) LA DIRECCION FEDERAL DE SEGURIDAD

A) LA EXISTENCIA DE PÓLICIAS ANTICONSTITUCIONALES Y DE --
CUERPOS DE SEGURIDAD PRIVADOS.

Para poder iniciar el desarrollo de este otro capítulo de nuestro trabajo, hemos considerado como de gran importancia hacer referencia al vocablo anticonstitucional, mismo que siguiendo el criterio de Rafael de Pina -- (12), expuesto en su Diccionario de Derecho, debemos entenderlo como "toda norma o acto contrarios a algún precepto o principio contenidos en la Constitución Política del Estado".

Ajustada esta idea al aspecto que nos interesa, un acto anticonstitucional bien puede ser la integración, en primer término, y la actual existencia, después, de -- corporaciones policiacas no reconocidas por nuestra Carta Magna, la cual sólo otorga legalidad a las policías judicial (Federal y de los Estados de la República, así como a la militar), y a las policías administrativas o preventivas propias de cada una de las entidades locales que integran el país.

El hecho de que existan corporaciones policiacas anticonstitucionales lleva aparejado otro problema, toda vez que sus miembros se colocan jurídicamente en calidad de delincuentes por la sola acción de pertenecer a ellas, pues si actúan al margen de la Constitución su legalidad conforme a Derecho, no puede existir.

Esto nos lleva a pensar en la idea de que en ba-

(12) PINA, RAFAEL DE. Ob.Cit. p.81.

se al tema de nuestra tesis, también tiene relación la -- existencia de ese tipo de corporaciones con el índice delictivo ascendente, pues por principio de cuentas si sus elementos se encuentran jurídicamente fuera de la ley, -- son en efecto, verdaderos delincuentes, pues atendiendo a la más estricta lógica jurídica, hay que recordar aquella frase tan trillada que establece que "lo que no es prohibido es permitido y lo que no es permitido es prohibido".

Muy cierto es que la mayoría de los autores y -- tratadistas que han dedicado su atención a la cuestión -- del Estado han coincidido en determinar que atendiendo a su naturaleza y finalidad, la policía, en términos generales, y en estricto apego teórico, es un elemento de vital importancia auxiliar de los órganos de la justicia, cuyo principal objeto es mantener y proteger el bienestar y el orden social o público contra todo aquel acto que pretenda contravenirlo o quebrantarlo, ya sea en el aspecto individual o bien en el colectivo.

Hauriou, célebre administrativista francés, comentado a su vez por el maestro Guillermo Colín (13), explica que la función de la policía "está encaminada a mantener el orden público, previniendo las posibles alteraciones, por una sabia reglamentación apoyada sobre la - -

(13) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. Octava edición. México, 1984. Nota de pie de página. p.198.

fuerza pública y aún con el empleo de la fuerza".

Ahora bien, se nos ha ocurrido subrayar parte -- del concepto expuesto, en virtud de que precisamente ahí radica la problemática sociológica de cualquier cuerpo policiaco al sentirse sus miembros efectivamente apoyados y justificados por la ley estatal para imponer el orden incluso por medio de la fuerza.

Lo anterior se justifica, ciertamente, cuando se trata en verdad de mantener o proteger el orden y el bienestar social, pero de ninguna manera cuando se tergiversa la legalidad y se cae en el abuso o en las extralimitaciones de poder, como desgraciadamente acontece con excesiva frecuencia en nuestro medio, y más aún tratándose de corporaciones a todas luces anticonstitucionales.

Cabe destacar, que la existencia de las policías preventivas no está expresamente señalada en la Constitución, sino que por simple analogía se deduce su legalidad y para ello hay que adentrarse hasta el sentido más profundo de algunos artículos del citado ordenamiento, entre los que figuran los siguientes:

El artículo 10, establece que: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán-

portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía".

El artículo 16, en su párrafo segundo, establece que: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía..."

El artículo 21, establece que: "La persecución de los delitos es propia y exclusiva de la autoridad judicial. - La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía..."

En consecuencia, de acuerdo al consciente análisis de nuestra Constitución, sólo se justifica y se otorga legalidad a la existencia de las policías señaladas al inicio de este inciso.

En tal virtud, se presenta como un grave problema tanto jurídico como social, la existencia de otro tipo

de corporaciones, a las que por más que se les quiera justificar y otorgar legalidad recurriendo al más profundo estudio y análisis de nuestro Texto Constitucional, no es posible hacerlo por no encontrarse ahí ninguna base para ello.

Como es bien sabido por todos, hasta hace muy poco tiempo dejó de existir jurídicamente la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia - - - (D.I.P.D.), la que de acuerdo al destacado estudio hecho por el maestro Guillermo Colín Sánchez (14), -con el que estamos totalmente de acuerdo-, "era una sección dependiente de la Policía Preventiva, a quien se encargaba la investigación de los delitos, la aprehensión de los responsables y de algunas otras "comisiones" ordenadas por algunos funcionarios gubernamentales.

"La División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia en el Distrito Federal, dependía de la Jefatura de Policía... En 1978 se le llamó pomposamente en la forma indicada, sustituyendo su anterior nombre (Servicio Secreto), pretendiendo con ello crear una nueva imagen (prepotente) para impresionar a los ignorantes o a los ingenuos.

"En general, sus integrantes -agrega el autor citado-, no estaban preparados para ejercer sus funciones; imperaba la improvisación; y lo más grave es que "disfrazadamente" se incluía a individuos de conducta totalmente

(14) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Ob.Cit.Nota de pie de página. P.p.217-218.

negativa y hasta extraídos del hampa".

"Su sistema de trabajo era el siguiente: al tener conocimiento de un delito se redactaba una pequeña acta llamada constancia, la cual contenía los datos de la persona que presentaba la denuncia y todos aquellos relacionados con el delito y los responsables, la constancia se turnaba a un agente, a cuyo criterio quedaba aprehender a las personas que estimaba conveniente; luego procedía al "sistema de interrogatorio adecuado al caso" y del resultado dependía si el asunto se turnaba al Ministerio Público, o si el "Servicio Secreto" directamente ordenaba la libertad del o de los detenidos.

"Un método utilizado para las investigaciones --añade el autor de referencia--, era el de las "redadas" --..., con lo cual, en muchas ocasiones, se les facilitaba conocer a los autores del delito, puesto que estos podían encontrarse entre los propios "redados".

"Con este proceder se violaba gravemente la Constitución General de la República, puesto que si el Ministerio Público es la única institución establecida legalmente para la persecución de los delitos, lógicamente le está vedado hacerlo a otro organismo; además, la Policía Preventiva, organismo del que formaba parte el "Servicio Secreto", debe circunscribirse a la prevención y no a la investigación.

"En varias ocasiones --continuando con la idea -- del maestro Colín--, se pretendió dar un cariz legal a es-

te servicio, dictándose preceptos específicos en los Reglamentos de Policía, en Leyes Orgánicas del Ministerio Público y en Circulares, facultándolos para actuar como Policía Judicial y así justificar legalmente su injerencia.

"Por otra parte, una norma de carácter secundario (en este caso un reglamento) no debía contrariar lo dispuesto en la ley primaria (artículo 21 de la Constitución General de la República), es más, tampoco era correcto facultar al "Servicio Secreto" para actuar fuera del Distrito Federal porque con ello se violaba gravemente la soberanía de los Estados".

Lo anterior resulta de suma importancia para el tema que hemos decidido sustentar como tesis profesional, toda vez que aunque el viernes 14 de enero de 1983 el Gobierno Federal hizo desaparecer jurídicamente a tal corporación, después de medio siglo de existencia, lo cierto es que aún hasta nuestros días de hecho existe, ya que al reestructurarse las policías Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, sus elementos pasaron a formar parte de éstas (principalmente de la segunda), tal cual en nuestro capítulo anterior lo apuntamos) en virtud de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

Como si esto fuera poco, es también por todos conocida la existencia de otras corporaciones "secretas" -- que a nivel oficial o mejor dicho, cuyas erogaciones y nóminas están a cargo del Gobierno Federal subsisten, como-

es el caso de la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales dependiente de la Secretaría de Gobernación; de policías "secretas" habidas en cada una de las Secretarías de Estado, empresas paraestatales y descentralizadas, e instituciones bancarias, que vigilan e informan a sus respectivas superioridades acerca de actividades principalmente sindicales, así como políticas y sociales que se desarrollan a lo largo y ancho del país, "disfrazadas" bajo el nombre de "Direcciones de Seguridad" o bien de "Servicios Especiales de Inspección", las cuales dada su respectiva naturaleza y objetivo también permanecen fuera de todo control constitucional, pues en el Texto Rector no se encuentra su legal justificación.

Tratemos ahora algo respecto a la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales. Este Organismo es parte integrante, como ya dijimos, de la Secretaría de Gobernación (15). Según la compilación hecha en 1976 respecto de las Leyes y Reglamentos que aplica la propia Secretaría; son de competencia de la Dirección que nos ocupa, las siguientes

"I.- Estudiar los problemas de orden político social que le encomiende el Titular del Ramo y proporcionar los informes correspondientes;

(15) SECRETARIA DE GOBERNACION. Leyes, Reglamentos y Decretos que aplica 1976. Edición a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia dependencia. México, 1976. p.57.

"II.- Auxiliar en la investigación de infracciones a la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
y

"III.- Realizar todas las actividades que, en la esfera de su competencia, confieran a la Secretaría otras disposiciones legales".

Como podemos observar, las tres atribuciones a que hemos hecho mención, quedan realmente cortas respecto a la amplitud que abarca la denominación de tal corporación, pues sin duda alguna va mucho más allá de lo que comprenden las atribuciones referidas, lo que implica la denominación "Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales".

En consecuencia, con las potestades aludidas, -- las autoridades han pretendido desvirtuar o disfrazar la esencia de un organismo plenamente anticonstitucional como lo es la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, cuya denominación, ciertamente, advierte la presencia de una policía secreta destinada a investigar prácticamente todo lo que acontece en nuestra sociedad, pues en estricto apego al razonamiento lógico, todo lo que sucede en nuestro país es necesariamente político y más aún social.

Su primera facultad, conforme a la compilación citada, se refiere a "estudiar los problemas de orden político o social..." Si atendemos a la implicación de -- ello nos daremos cuenta de que hay una clara discordancia con lo que implica "Investigaciones Políticas y Socia- -

les", pues el vocablo estudiar, en sus diversas acepciones significa (16), "ejercitar el entendimiento para comprender o aprender una cosa; seguir un curso; aprender de memoria; examinar, observar con detenimiento..." En tanto que el vocablo investigar del cual se desprende como acción y efecto investigación, significa (17) "indagar, - hacer diligencias para descubrir una cosa..."

Además, si los miembros de la Dirección en cuestión se dedicaran a estudiar, no tendrían porque andar armados, en tanto que para investigar un asunto político o social, si tienen por fuerza que portar armas al amparo de sus credenciales, ya que si por ejemplo, a alguno de ellos se le comisionara para investigar a un sindicato de los llamados "independientes" o bien a un partido de firme ideología izquierdista o derechista, que no comulgue precisamente con la ideología gubernamental, está en peligro, incluso de muerte, dado el caso de ser descubierto por los investigados; más si se toma en cuenta que la actividad del "investigador" está, jurídicamente o de acuerdo a nuestro sistema de Derecho, al margen de la ley, - - pues la Constitución en ninguno de sus preceptos otorga facultad a nadie, más que a las policías judiciales, para investigar secretamente a persona física o moral alguna.

Además de estas corporaciones secretas estatales

(16) LAROUSSE. Diccionario Usual. Edición 1980 impresa en México. p.291.

(17) Ibid. p.402.

(por llamarles de alguna manera, como lo es la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales a la que acabamos de referirnos y de otras existentes en las Secretarías de Estado, empresas paraestatales y descentralizadas e instituciones bancarias, que actúan bajo las denominaciones de "Direcciones de Seguridad" o de "Servicios Especiales de Inspección", etc.), existen otras típicamente privadas, - como lo son las existentes y al servicio de sindicatos y empresas netamente particulares, como lo son los grandes establecimientos comerciales, tiendas de autoservicio, fábricas, complejos industriales, etc.

Cabe señalar, que una de estas policías privadas que en fecha no muy lejana hizo patente su existencia al traer, incluso de fuera del país a Héctor García Hernández, alias "el Trampas", por haber cometido un cuantioso fraude contra el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, demostró por ese hecho, a pesar de su anticonstitucionalidad, mayor eficacia que las policías institucionalizadas, al lograr la captura en el extranjero del citado Héctor García Hernández, quien ahora se encuentra ya sujeto a proceso penal.

En cuanto toca a policías habidas en los grandes establecimientos comerciales, tiendas de autoservicio, fábricas y complejos industriales, casi cotidianamente patentizan su existencia, pues además de que se dedican a investigar profundamente las actividades gremiales de sus trabajadores y empleados, violan impunemente las garantías individuales contenidas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, al proceder contra cualquier sospechoso

de robo o contra cualquier ladrón sorprendido dentro de - sus instalaciones, a los que en flagrante violación a los citados preceptos, comunican momentáneamente, esculcan- y juzgan "sumariamente", al imponerles la sanción regular- mente practicada en los grandes establecimientos comercia- les y tiendas de autoservicio de pagar al doble la mercan- cía que se pretendía sustraer del establecimiento, sin te- ner derecho a llevarla. En el caso específico del simple sospechoso con un "perdone usted" pretenden poner punto - final a la penosa situación.

Para comprender mejor esta idea, transcribiremos las partes relativas al aspecto que tratamos de los - - - artículos referidos.

Artículo 14. "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propieda- - des, posesiones o derechos, sino - mediante juicio seguido ante los -- tribunales, previamente estableci-- dos, en el que se cumplan las forma lidades esenciales del procedimien- to y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Comentario. Hemos subrayado en principio la pa- labra "derechos", en atención a que el hecho de que un sospechoso de ro- bo o bien un ladrón sorprendido den- tro de un establecimiento comer- -- cial, que cuente con cuerpos de se-

guridad semejantes a los que hemos hecho alusión, sea privado de su derecho a la libertad al comunicársele momentáneamente para ser escuchado por el personal respectivo de la negociación de que se trate, y en el caso del que se le ha comprobado que pretendía sustraer la mercancía o que ha logrado sacarla de la tienda sea juzgado "sumariamente", no precisamente en el juicio ni ante un tribunal legalmente establecido para ello y sin ninguna formalidad legal por consecuencia, imponiéndosele una penalidad o sanción de pagar el doble del precio de la mercancía sin tener derecho a llevársela, a cambio de no ser presentado ante la autoridad legalmente competente.

Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente... No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial... hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender-

al delincuente, y a sus cómplices, - poniéndolos sin demora a disposi- - ción de la autoridad inmediata".

Comentario. En el caso de ese tipo de establecimientos, su "personal de seguridad" molesta sin ningún mandamiento, más que atendiendo a su propio criterio, al sospechoso de que se - trate, deteniéndolo para esculcarlo en un lugar aislado del acceso público.

En el caso del ladrón que pretendía sustraer la mercancía o bien que lo gró sacarla de la tienda, se le do- tiene al sorprendérsele en flagrante delito, pero rara vez se le presenta ante el Ministerio Público para que se levante el acta correspondiente al delito relativo, y más -- bien se le juzga "sumariamente", en la forma en que ya hemos mencionado, a fin de que logre su libertad-inmediata si puede, ya sin ningún - trastorno legal, sino simplemente - pecuniario.

Artículo 17. "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho".

Comentario. Con el hecho de que establecimien--
tos comerciales molesten a un sospe
choso por medio de sus cuerpos de -
seguridad, confinándolo momentánea-
mente para esculcarlo, o bien hacer
lo mismo con un ladrón e imponer a-
éste una sanción "sumariamente", se
está violando este precepto que pro
hibe justamente a toda persona la
posibilidad de hacerse justicia por
propia mano o bien recurrir a la --
violencia en el reclamo de un dere-
cho.

Pues bien, todo lo mencionado en este inciso de
nuestro trabajo, es muy importante respecto al tema funda
mental de nuestra tesis, ya que los miembros de las corpo
raciones a que hemos hecho referencia, al no estar recono
cidos por nuestro Texto Rector son (considerados jurídica
mente) verdaderos delincuentes y por ende, su existencia-
se relaciona, a fin de cuentas, con el índice ascendente-
delincuencial que nos agobia.

B) LA DIRECCION FEDERAL DE SEGURIDAD

Otra corporación a todas luces anticonstitucio--
nal es, sin duda, la Dirección Federal de Seguridad. Es-
ta, al igual que la Dirección General de Investigaciones-
Políticas Sociales, también depende de la Secretaría de -
Gobernación y entre ambas, de hecho constituyen un meca--
nismo de investigación similar a los del Estado más típi-

camente fascista que podamos imaginar, pues sus actividades están encaminadas al espionaje de los grupos y sectores sociales que integran la población económica y políticamente activa del país. Esto significa que el ámbito -- competencial de ambas corporaciones es tan amplio que -- prácticamente sus facultades y atribuciones (por cierto -- no reconocidas constitucionalmente) son ilimitadas.

Según el artículo 20 de la compilación hecha por la Secretaría de Gobernación en 1976 (18), respecto a las Leyes, Reglamentos y Decretos que aplica, compete a la Dirección Federal de Seguridad:

- "I.- Vigilar, analizar e informar de hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público Federal;
- "II.- Proporcionar seguridad, cuando se requiera, a funcionarios extranjeros que visiten oficialmente el país; y
- "III.- Realizar todas las actividades que, en la esfera de su competencia le confieran al Titular y a la Secretaría, otras disposiciones legales".

De antemano se sabe que las actividades de esta-

(18) SECRETARIA DE GOBERNACION. Leyes, Reglamentos y Decretos que aplica, 1976. Ob.Cit. p.57.

corporación sobrepasan a las atribuciones referidas, - -
pues, incluso, dentro de la misma figura un grupo, entre-
otros tantos de muy diversas especialidades que se han de
dedicado a la investigación y detención de narcotrafican- -
tes.

Ahora bien, si atendemos estrictamente al espíri-
tu de nuestra Carta Magna, observaremos que la Dirección-
Federal de Seguridad no tiene por qué vigilar (tal como -
lo establece la primera de las tres atribuciones señala--
das) hechos relacionados con la seguridad de la nación, -
pues en todo caso tal facultad es de competencia exclusi-
va de las policías administrativas o preventivas del Dis-
trito Federal y de las Entidades Federativas, las cuales-
en estricto apego a la Constitución tampoco tienen expre-
samente señalada esa facultad, sino que ésta se desprende
a raíz de una interpretación analógica de nuestro propio-
Texto Rector.

Más aún, el vocablo vigilar, significa (19) "ve-
lar con mucho cuidado por una persona o cosa procurando -
que no ocurra nada perjudicial..." Es decir, vigilar, im-
plica necesariamente la idea de cuidar para evitar o pre-
venir que ocurra algo malo, y en esa virtud tal actividad
viene a quedar precisamente dentro del ámbito competen- -
cial de la Policía Preventiva y no de alguna otra corpora-
ción que no encuentra en nuestra Constitución vigente la-
más mínima justificación legal de su existencia.

(19) LAROUSSE. Diccionario Usual. Ob.Cit. p.793.

Todavía más, lo relativo a los delitos contra la seguridad de la Nación está comprendido dentro del ámbito judicial penal, y por ende su persecución es de estricta-competencia del Ministerio Público Federal. Estos delitos están ampliamente comprendidos en los artículos del - 139 al 145 bis del Código Penal para el Distrito Federal- en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución, la Policía Judicial es el organismo técnico con que cuenta el Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos; siendo, pues, esta - institución la única que puede colaborar (a excepción hecha en caso de flagrante delito) a través de sus actos -- cuando se atente contra la paz, la seguridad y el orden - públicos.

He ahí, nuestros planteamientos jurídicos que -- permiten demostrar la anticonstitucionalidad de diversas- corporaciones, y que además permiten demostrar la rela- - ción que tienen con el tema fundamental de nuestra tesis, ya que al ser consideradas jurídicamente, sus miembros -- vienen a resultar verdaderos delincuentes, relacionándo-- se por tal razón su existencia con el índice delincuen- - cial ascendente.

C A P I T U L O S E X T O

EL CIRCULO VICIOSO DENTRO DEL AMBITO POLICIACO

- A) CAUSAS Y EFECTOS DE LA CORRUPCION EN EL AMBITO POLICIAL METROPOLITANO.
- B) ALTERNATIVAS DEL POLICIA DESPEDIDO.
- C) EL GRAVE PROBLEMA DELINCUENCIAL EN LA ZONA METROPOLITANA.
- D) LA CIUDADANIA PRACTICAMENTE INDEFENSA ANTE LAS DEFICIENCIAS POLICIALES Y EL ALTO INDICE DELINCUENCIAL EN LA ZONA METROPOLITANA.

A) CAUSAS Y EFECTOS DE LA CORRUPCION EN EL AMBITO POLI---
CIAL METROPOLITANO.

Para poder abordar debidamente la temática de es te inciso, hemos considerado como de gran importancia hacer, en principio, algunas consideraciones teóricas en -- torno al concepto del Poder de la Policía, para ir descubriendo cuáles son las atribuciones jurídicas de la policía legalmente institucionalizada dentro de cualquier Estado de Derecho y advertir, entonces, que en cuanto a esta cuestión respecta, la realidad se presenta como una - verdadera problemática que nos lleva a meditar en el sentido de que mucho se aparta lo que es de lo que debe ser.

Pues bien, para adentrarnos en el tema haremos - un brevísimo repaso o recordatorio de la importancia que como necesidad política y social tiene un sistema constitucional para un Estado de Derecho.

Sin duda, ya figura la idea bien generalizada de hacer significar a la Constitución de cualquier Estado co mo su fundamento, toda vez que es el asiento del orden es tatal por ser, a su vez, el Texto regulador de la elaboraci ón de las demás leyes. La Constitución es también la - norma que fija los condicionamientos y los procedimientos a que debe concretarse la elaboración o creación de nor-- mas generales en cuya ejecución se finca el ejercicio de los órganos estatales, autoridades administrativas y tribunales. La Constitución es, pues, el texto rector, la - norma de normas.

A partir del proceso histórico conocido por noso

tros como la Revolución Francesa, llevado a cabo del año 1789 a 1799, se conceptualizó la libertad como el derecho de hacer o de actuar en tanto no se dañe a los intereses de otro. Ahora bien, en las sociedades capitalistas modernas se da fatalista y prácticamente como una necesidad esencial del sistema, la desigualdad tanto social como económica entre los hombres, mientras que como característica fundamental del Derecho dentro de éstas figura una tendencia o aspiración constante hacia la igualdad entre ellos.

Los tratadistas Santiago Oñate y David Pantoja (20), sustentan un criterio en el sentido de que "el Derecho moderno se caracteriza por su abstracción y generalidad, pues se aplica a todos los hombres sin consideración de rango o condición social. Es precisamente esa igualdad formal y abstracta, que se da en el nivel de lo jurídico o de lo político, la que posibilita la organización de los individuos en grupos abiertos en pugna, por el apoderamiento y detención del poder, y lo que permite la organización del poder social en forma de Estado.

"Pero la sociedad moderna de mercado, basada en el intercambio, necesita para su funcionamiento de individuos independientes e iguales, por lo que, a través del Derecho, todos son nivelados. El Estado y el Derecho re-

(20) ONATE, SANTIAGO y PANTOJA, DAVID. El Estado y el Derecho. Editado por la ANUIES. Primera Edición a cargo de Edicol, S.A. México, 1977. P.p. 84-85-86.

producen de esta forma las condiciones dominantes en la sociedad y las imponen a sus componentes como el interés general. Así, el Derecho moderno aparece como un producto de la voluntad general de la comunidad".

Esto nos lleva a la conclusión en el sentido de que el Derecho existe en todas partes del mundo. No es posible imaginar a cualquier sociedad al margen del Derecho, pues la vida humana en sociedad está siempre relacionada y regulada definitivamente por éste. La época que vivimos se caracteriza, entre otras cosas, porque cada vez más se incrementan los sectores que van quedando bajo el ámbito de la normatividad jurídica.

"El Derecho moderno -retomando el criterio de los autores Oñate y Pantoja- (21), regula tanto aquellos eventos, por así decirlo solemnes, como matrimonio, sucesión hereditaria, elecciones presidenciales, expropiaciones por causa de utilidad pública o suspensión de garantías individuales, como las más comunes y modestas actividades de la vida cotidiana".

Cabe comentar respecto a este último criterio, que el hecho de que todo lo que acontece en la vida social se encuentra regulado jurídicamente, no quiere decir que todo sea legal, pues por el contrario, en función de la propia regulación jurídica podemos advertir cuando una acción está fuera de la ley. Por ejemplo, la ley fiscal ordena que debemos pagar nuestros impuestos, pero de ----

(21) *Ibid.* p.51.

acuerdo a la regulación que sobre el particular existe, - quien no cumpla con tal obligación no está actuando preci- samente dentro de la ley, etc.

Todo lo anterior es a colocación, porque en un - Estado, la policía o el régimen policial, en un sentido - amplio y entendido teórica y jurídicamente, viene a ser - su sistema completo de regulación interior mediante el -- cual la actividad estatal pretende no sólo preservar el - orden y la paz públicos y prevenir ofensas contra el pro- pio Estado, sino de igual forma fundar y practicar para - el logro de una mejor relación entre los ciudadanos, aque- llas reglas de buenas costumbres y de buena vecindad que- se entienden como suficientes para evitar en la mayor me- dida factible un conflicto de derechos y para el asegura- miento individual del goce continuo de lo que es propio - hasta donde es razonablemente compatible con el goce de - los derechos de los demás.

A modo de un mejor entendimiento de nuestra - - idea, conviene referirnos al destacado autor argentino Ra- món F. Vázquez (22), el que establece que "una función de carácter administrativo hállase íntimamente vinculada a - una potestad de Derecho Público, la expresión "policía" - traduce, al mismo tiempo, una función y un poder de Go- - bierno; poder que se manifiesta en normas tendientes a -- asegurar y promover el orden social, el bienestar colecti-

(22) VAZQUEZ, F. RAMON. Poder de Policía. Editor F. Díaz. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina, 1966. - - P.p.28-29 y 35.

vo y la prosperidad y felicidad de todos mediante restricciones y compulsiones.

"La libertad individual, común y natural, queda, de esa manera, supeditada a las exigencias superiores de la comunidad... Por tanto, la solución de los problemas más fundamentales del Estado, los proporciona el referido Poder...

"Como "el más esencial de los poderes" y "el menos limitable", se extiende a toda la fase posible... al bienestar general o prosperidad pública... y es, al mismo tiempo, un deber del Estado.

"Lo dicho hasta aquí, demuestra la considerable amplitud del contenido del Poder de Policía, por más que su ejercicio no se halla exento de las restricciones exigidas por el respeto a la Constitución. Tan extraordinarios son sus alcances que, con la evolución social y política producida en las sociedades modernas, ha alcanzado insospechada aplicación hasta materias vinculadas a lo más íntimo de la vida privada de las personas".

Ahora bien, sin duda alguna, y llevada la idea al aspecto que nos interesa (la corrupción en el ámbito policial) el gobierno es, de hecho, el maestro de absoluta autoridad de la población. Esto significa que si los funcionarios que lo componen hacen de la transgresión de los derechos humanos su estilo de actuar, sientan con ello el precedente entre aquellos a los que "prestan su servicio" de que la solución de los múltiples conflictos-

que una sociedad presenta debe buscarse o lograrse mediante la violación de los derechos humanos. Y tal parece - que hasta ahora ha sido la idea expuesta el émulo de nuestro sistema policial, pues si se realizara un estudio o - encuesta entre la población, con toda seguridad se obtendrían alarmantes datos respecto de un mucho mayor número de ciudadanos alguna vez pisoteados en sus derechos y vejados en sus personas por elementos de cualquier policía, contra un muy reducido número de ciudadanos alguna vez - ayudados por éstas y que por tal razón les guardan un sentimiento de gratitud y respeto. Por el contrario, las policias han logrado despertar en la generalidad de la población un sentimiento de rencor y desprecio hacia sus - elementos, a través de constantes abusos y extralimitaciones de autoridad y de poder han propiciado, pues en el policia regularmente se ve un enemigo social en vez de un - servidor público digno de la confianza y del respeto de - los ciudadanos.

El destacado penalista y criminólogo español, Antonio Beristain (23), en una de sus tantas obras de sociología y de derecho, realizó un interesante estudio en el que señala que "en los países en desarrollo el delito financiero, el delito organizado y la corrupción plantean - problemas especialmente graves (que podrían ser prácticamente cuestiones de vida o muerte), ya que el cohecho, el

(23) BERISTAIN, ANTONIO. Crisis del Derecho Represivo - - (Orientaciones de organismos nacionales e internacionales). Editorial Cuadernos para el Diálogo. Madrid, España, 1977. P.p. 46-47.

contrabando y los delitos monetarios podían afectar radicalmente al bienestar nacional y al desarrollo económico de toda la sociedad.

"Los criminólogos habían prestado relativamente poca atención a estos tipos de delitos, y las definiciones de expresiones tales como "delito organizado", "delito financiero", y "corrupción" eran con frecuencia vagas y ambiguas... Las personas que participan en su comisión suelen tener gran rango social o gran poder político".

Hemos subrayado las palabras corrupción y gran poder político, porque de acuerdo al tema que tratamos en este inciso de nuestro trabajo, guardan una estrecha correspondencia, pues tal relación es justamente la línea que marca el contorno del círculo vicioso surgido de la corrupción en nuestro ámbito policiaco. Esto implica el hecho por nadie desconocido de que el principio de la corrupción en el ámbito policiaco es la correlación entre los jefes deshonestos que exigen "cuotas" a sus subalternos; malos sueldos (prácticamente de hambre) en la generalidad de los cargos y niveles de las corporaciones policiales; la sufragación de gastos que individualmente tienen que hacer para mantener en condiciones "óptimas" de uso sus instrumentos de trabajo como patrullas, motocicletas, armas, etc.; una población extorsionada; y finalmente, la existencia de dos intereses prácticamente distintos cada vez en mayor pugna y en estado irreconciliable, que vienen a ser los de una población inconforme, por un lado, y los de unas autoridades policíacas ventajosas, -

por el otro. En tal círculo vicioso se encuentran, ciertamente, las causas y los efectos de la corrupción en el ámbito policiaco.

El profesor Beristain (24), sobre el particular nos dice que "en algunos países quizá haya llegado el momento de cambiar el concepto de la función policial. - - Apartándose del concepto de que su función es meramente la de ser el instrumento de un poderoso sector privilegiado dentro de una sociedad, la tendencia actual refleja el deseo de que la policía sirva a todos los sectores de la comunidad demostrando una mayor sensibilidad a las necesidades y los problemas de todos los ciudadanos, en particular de aquellos que gozan de menos privilegios o ventajas.

"En la sociedad moderna, con sus distintos valores -continuada con la idea de Beristain-, el servicio de policía se convierte en una camarilla que no sólo se protege a sí misma, sino que trata de influenciar las políticas de la sociedad en términos generales. Los miembros de dicha fraternidad, íntimamente vinculados, se apoyan entre sí frente a los extraños, tienen sus propios valores, principios y un código no escrito de conducta... La corrupción de la policía ha sido reconocida como un problema real o potencial en la mayoría de los países..."

"...En países en que se han criticado los abusos del poder policial y donde la corrupción ha alcanzado un-

(24) BERISTAIN, ANTONIO. Ob.Cit. P.p. 73 y ss.

nivel alarmante y general, surge la demanda por mejores - normas de conducta policial... La evolución del Derecho, la conciencia cada vez mayor que el público ha adquirido- sus propios derechos civiles en virtud de leyes y consti- tuciones así como la creciente complejidad de las técni- cas de la ciencia del foro, han hecho necesarios los ser- vicios de agentes de policía que pueden necesitar años de formación y experiencia para alcanzar la capacidad de dis- cernimiento y la eficacia adecuadas para desempeñar su ta- rea".

Es precisamente a este asunto al que queríamos - llegar, pues nos parece de interés superlativo y sobre to- do digno de toda nuestra atención, ya que los que estamos dedicados al estudio de las humanidades o de las ciencias sociales, tenemos la obligación de que la totalidad abso- luta de nuestras autoridades tomen conciencia plena de - ello antes de que la población ofendida y lastimada bus- que su seguridad y se haga justicia con mano propia. La- inquietud despertada por estos temas ha motivado -según - nos lo refiere el citado autor- (25), que hayan sido plan- teados en los más altos foros de opinión:

"En la generación precedente la comunidad mun- dial alcanzó una fase en la que hizo posible y necesario- definir y sostener los derechos humanos. El progreso de- la sociedad en este punto se reflejó en la promulgación - de la Declaración de Derechos Humanos, y posteriormente,-

(25) BERISTAIN, ANTONIO. Ob.Cit. P.p. 76-77.

en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políti---cos. La comunidad mundial ha dado explicación específica a estas normas generales, por ejemplo, en las Reglas Míni---mas para el Tratamiento de los Reclusos. Hace algún tiem---po se sintió la necesidad de dar una definición similar a las normas mundiales de rectitud de la aplicación de la - Ley, a fin de incorporar las expectativas del hombre de - la calle en normas éticas más específicas para la conduc---ta policial. La existencia de normas éticas exigentes -- quizá sea más esencial para la policía que para cualquier otro sector de la sociedad. No obstante, este importante problema ha recibido poca atención anteriormente en el -- contexto internacional.

"...Aunque un código de este tipo podría ser de carácter bastante general, no obstante debería prohibir - los excesos de la policía y específicamente aquellos que - llevan consigo el uso de la tortura, la brutalidad, el -- trato degradante, la negación de los derechos humanos y - naturalmente, toda forma de corrupción".

B) ALTERNATIVAS DEL POLICIA DESPEDIDO

Como ya antes apuntamos, la inmoralidad dentro - del medio policiaco empieza desde arriba, en los niveles - de mando. Pero las quejas del público jamás abarcan esos niveles, salvo cuando los jefes policiacos dejan de ocu---par esos puestos; estando en funciones nadie se mete con ellos para advertir sus deficiencias, al contrario, en -- esa condición aparecen ante la opinión pública como los - hombres mejor escogidos, no corruptos e incorruptibles y-

por demás eficientes. Insistimos, cuando concluye un período de funciones es cuando como por arte de magia salen a la luz pública las múltiples deficiencias habidas durante su gestión.

Mientras tanto, solo son advertidas las deficiencias, los abusos de autoridad y las extralimitaciones de poder, así como los actos de corrupción de los policías - no de oficina sino de la calle -según los denomina el profesor Beristain-, o sea de los que a ella salen prestos - a extorsionar al público para lograr acumular lo de la -- "cuota" que tienen que llevar a la superioridad, lo que - tienen que llevar para la manutención de sus hogares, y - lo inherente a los gastos que particularmente tiene que - hacer para mantener en condiciones "óptimas" de uso sus - bienes de trabajo. En este caso si es posible advertir - las deficiencias o la corrupción de los elementos policia - cos, y sólo en este caso son muy de vez en cuando severa - mente castigados, ya que, por fuerza de los intereses - - creados en la corporación de que se trate, regularmente - se les aplica una sanción equivalente a un arresto, a ex - cepción hecha de que se haya cometido una gravísima falta que no se pueda solapar o cubrir, se despide o consigna - al mal elemento.

Esta especial circunstancia no deja de tener se - rias e importantes implicaciones, que de una y otra forma se relacionan con el índice delictivo ascendente, que - - padecemos, pues el policía despedido al verse en semejan - te situación y dada su general incultura y aprovechando - su vasto conocimiento en las artes marciales y en el mane

jo de las armas, se torna en delincuente decidido.

Para apuntalar lo expresado por nosotros, expon-dremos ahora el criterio de los tratadistas Elías Carranza y Jorge A. Montero (26), quienes apuntan que "tradicio-nalmente es muy bajo el nivel de instrucción de los ele-mentos de policía... Es frecuente en América Latina que-el grueso de los cuadros policiales se reclute entre los-sectores de menor nivel educacional y de menores califica-ciones laborales, condiciones que hacen de estos indivi-duos un mercado de fuerza de trabajo barata del que se -hecha mano para que cumpla esa función".

C) EL GRAVE PROBLEMA DELINCUENCIAL EN LA ZONA METROPOLITA-NA.

Sin lugar a dudas, uno de los problemas más agu-dos que padecemos los habitantes del Distrito Federal y -de algunos lugares circunvecinos, principalmente, es el -de la delincuencia. Parece ser que todo lo dicho ya an-tes por nosotros viene a reflejarse precisamente en esta-cuestión problemática. Son múltiples las causas que la -originan, pero de ellas la que más nos interesa, dado el-tema fundamental de nuestra tesis, es el relativo a las -deficiencias que presenta nuestro sistema policial. En -este sentido se ajusta en gran medida aquel dicho popular

- (26) CARRANZA, ELIAS y MONTERO, JORGE A. La capacitación del personal especializado en la prevención del deli-to. Publicación a cargo del Instituto Latino America-no para la Prevención del Delito y Tratamiento del -Delincuente. Imprenta Nacional San José Costa Rica, 1980. P.p. 9-10.

que reza: "a río revuelto ganancia de pescadores".

Ya en anterior apartado de nuestro trabajo anotamos que "en medida no escasa las condiciones económicas, - sociales y políticas del medio influyen también en la conducta delincente; unas veces porque las desigualdades, - injusticias u opresión que en él imperan, impulsan a la - violencia y al crimen y otras porque el desorden y la confusión reinantes ofrecen un incentivo de impunidad al que sienten inclinaciones delictivas" (27).

Este criterio nos otorga las bases teóricas que nos permiten establecer que el problema delincencial en la zona metropolitana obedece a una depauperación creciente, que se conjuga con la desorganización producto de la corrupción existente en nuestro sistema policiaco, y que otorga oportunidades y grandes posibilidades de impunidad a quienes por necesidad o por hábito piensan en el delito como una forma de satisfacción vital.

En este sentido, el tratadista venezolano Arnoldo García Iturbe (28), nos afirma que "es cierto que en - criminología vale más hablar de factores que de causas, - pero quizá la palabra "causa" revela mejor la relación-

(27) NODARSE, JOSE J. Ob.Cit. p. 351.

(28) GARCIA ITURBE, ARNOLDO. La delincuencia y el delincuente. Monte Avila Editores. Colección Estudios. - Primera Edición. Caracas, Venezuela, 1972. P.p.209 y ss.

existente entre el delito y la situación interna que con él se analiza... En verdad..., el hombre nace y se incorpora a un medio ambiente dentro del cual, como microbio - en su caldo de cultivo, desarrollará las características de su personalidad y actuará de conformidad con ellas. - Sucede, es bueno advertirlo desde ahora, que así como no todo microbio puede desarrollarse bien en un determinado ambiente, tampoco todo hombre puede ajustarse a determinados medios y de allí que reaccionará de una u otra manera, según su propia naturaleza, ante un factor ambiental dado.

"Estudiando las cifras reveladoras del volumen de nuestra delincuencia y analizando luego la vida de - - ciertos criminales, en número suficiente como para llegar a conclusiones aceptables -agrega el autor de referencia-, encontramos que un alto número de ellos pertenece a un -- grupo social caracterizado por una situación económica deficiente. Muchos provienen de zonas de pobreza y de miseria. La mayoría de sus delitos tienen un móvil económico. Todo ello plantea la necesidad de relacionar el factor económico con el delito. Ante esta contestación no - podemos menos que recordar las palabras de Aristóteles -- quien decía que ""por debajo de un mínimo no se puede ser honesto"".

En base a lo que vamos a expresar, diremos antes que la teoría y la realidad mucho se alejan una de otra; - la teoría se presenta en este caso como un deber ser en - tanto que nuestra realidad social como lo que a fin de -- cuenta es. Pues bien, nosotros entendemos que en un sentido amplio y teórico, un agente de policía (según de la-

que se trate) debe ser en síntesis un ciudadano y un agente de ejecución de la ley a la vez, el cual, en nombre de sus conciudadanos tiende a evitar la realización del delito o bien la de cualquier falta administrativa, mantiene el orden y la paz públicos, procura la protección de las personas y de los bienes habidos dentro de una sociedad (policía preventiva); a través de la investigación descubre y aprehende a los que delinquen (policía judicial). - En esto se sintetiza genéricamente el deber de la policía legalmente reconocida por el espíritu constitucional. Pero, tal como se puede advertir mucha es la diferencia entre lo teórico y lo práctico, pues en el caso específico de nuestro país aún nos encontramos sumidos en un atraso cultural en el que nuestras corporaciones policíacas mucho dejan que desear, lo que da como resultado un alto porcentaje de posibilidades de impunidad a quien delinque, si se toma en cuenta además, que la gran ciudad otorga más facilidades para ocultarse y de perderse en la enorme masa multitudinaria anónima.

D) LA CIUDADANIA PRACTICAMENTE INDEFENSA ANTE LAS DEFICIENCIAS POLICIALES Y EL ALTO INDICE DELINCUENCIAL EN LA ZONA METROPOLITANA.

Tradicionalmente se ha afirmado que los elementos esenciales del Estado son: Territorio, Población y Gobierno, aunque algunos autores agregan el Orden Jurídico. A juicio nuestro los cuatro son de auténtica importancia para la existencia de cualquier Estado, pero sin duda, al que más atención debe ponerse es al segundo, a la población, pues a fin de cuentas es ésta la que mantiene vivo y en constante movimiento al Estado, se nos antoja como -

la razón de ser de éste, pues si por un momento imaginamos la ausencia total de este elemento tendríamos que - - aceptar que tanto el Territorio, como el Gobierno y el orden Jurídico estarían de más y ni el uno ni el otro, podrían justificar su esencia funcional.

Si esto es fácilmente entendible, al igual que - lo es el hecho de que la policía en general, no está ni - aquella ni en este tiempo o en otro, ni aquí o allá, sino la policía en teoría, en todos los tiempos y lugares, es un cualitativo expresivo del orden, cabe preguntar: ¿porqué, después de tantos siglos de experiencia e historia - no se ha logrado que la policía sirva efectivamente a la población, si a fin de cuentas esta es la razón de ser el mismísimo Estado?.

Aunque tal vez, relativamente fácil resulte la - respuesta, muy difícil resultaría su aplicación práctica. Para contestar a tal planteamiento nos auxiliaremos en el criterio del profesor Beristain (29) quien nos dice que:-

"La justicia penal contemporánea se encuentra en situación crítica, pues se basa en teorías y muy discutidas, aplica normas anacrónicas y produce resultados poco halagueños y poco justos... La justicia penal, tal como se ha entendido y practicado en las últimas generaciones, está en crisis tanto en su aspecto teórico como en la praxis. Urge renovar la justicia penal de raíz. Urge estructurar un Derecho Penal nuevo".

(29) BERISTAIN, ANTONIO. Ob.Cit.P.p.231 y ss.

"La praxis histórica, en la administración de la justicia, ha desvirtuado o prostituido las palabras derecho de justicia, pues ha buscado principalmente servir a los individuos y grupos fuertes o a los altos representantes estatales. Pero convertir el Derecho criminal en mera política o sociología, sería matar algo necesario en la sociedad. Algo que en parte ya existe; y, en cuanto falta, se debe procurar que nazca. La noción funcionalista, o de injusticia, no se opone a (sino que propugna) la realización de la justicia real, la de todos, sin privilegios de clases".

"Un elemental civismo contemporáneo -añade el autor citado-, reclama que las ciencias y las instituciones relacionadas con la criminalidad protejan más al disidente, al pobre, al obrero y al lumpen -proletariado-; procuren la evolución justa, igualitaria, de las fuerzas sociales que, en muchos aspectos, resultan opresoras y criminógenas; y por fin, tengan presente que la libertad total no es más fácil de conquistar que la libertad individual, pero ambas se pueden alcanzar y desarrollar, pues el Derecho Penal es la libertad. Un sistema judicial y penitenciario y policial apoyado en los derechos humanos defiende a la persona y a la sociedad mejor que muchos -bunker".

"Esta protección del hombre -continuando con la idea del profesor Beristain-, exige que todos no sólo los especialistas, analicemos con mayor seriedad científica los conflictos en los que normalmente brota la criminalidad y la sanción estigmatizadora; critiquemos las más o -

menos violentas estructuras político-sociales; investiguemos con otra metodología los misterios, los motivos ideológicos, conscientes e inconscientes, que forman, deforman y reforman las conductas desviadas; empleemos los remedios, radicalmente distintos de los tradicionales, que a muchos y diversos niveles pueden aplicarse democráticamente para que la sociedad evolucione y madure con menos represión, menos explotación, y con más desarrollo de las libertades cívicas, cuya esencia brota de y hacia el futuro ilimitado".

"Son tales las deficiencias y corrupción que se presentan en el ámbito policiaco, que la Organización denominada Amnistía Internacional en pleno congreso señaló la importancia de integrar un Código Internacional de ética policial para evitar en la mayor medida posible los --desmanes y desviaciones de poder que diario despliegan -- contra los ciudadanos los miembros de las distintas corporaciones policiacas en diversos países, pues la policía -- en sociedades como la nuestra se ha tornado en un verdadero cáncer encajado en una ciudadanía que quien sabe hasta donde sea capaz de soportar tal padecimiento". (30).

Entendemos, pues, que la justicia penal permanece en crisis y que nadie hasta ahora ha dado el paso firme y decidido para erradicar los tremendos males que la -- agobian, en tanto que la ciudadanía se encuentra colocada entre dos filos sacados del mismo acero, toda vez que por

(30) Cfr. BERISTAIN, ANTONIO. Ob.Cit.P.p.83 y ss.

un lado ya no confia en un sistema policial corrupto y de-
ficiente y por el otro teme a una delincuencia que cada -
día aumenta y se torna más peligrosa dada esa especial --
circunstancia y la difícil situación económica propia de-
la era.

Sin el ánimo de resultar reiterativo y sin el --
propósito de ser alarmistas y de pretender difundir pesi-
mismo, tal problemática merece toda la atención posible -
en plazo perentorio, ya que es muy serio el problema de--
lincuencial en la zona metropolitana y por consecuencia
son muy significativas sobre todo las implicaciones que -
representa el estado de indefensión que ante policías y -
delincuentes padece la generalidad de la ciudadanía, la -
que de alguna manera y por cualquier medio tendrá que bus-
car su seguridad. Tal vez no esté muy lejano ya el día -
en que se vea en la necesidad ineludible de hacerse justi-
cia por propia mano al sentirse burlada por la función Es-
tatal, la que aun cuando tiene como deber esencial dotar-
la, en la medida de lo posible, del bienestar suficiente,
no lo hace.

CONCLUSIONES Y OPINION

DEL

SUSTENTE

PRIMERA.- La necesidad de un mecanismo coactivo se hace patente en virtud de la propia naturaleza humana, pues en la medida en que el Derecho, cuya imposición inexorable es la coacción (como atinadamente lo dijo alguna vez el destacado Doctor Luis Recaséns Siches), va a regular la conducta, atemperará el egoísmo y la ambición del ser humano, con la finalidad de evitar en lo más posible los graves enfrentamientos sociales.

SEGUNDA.- En teoría, el Ministerio Público es el representante de la sociedad y por tal razón es la institución que "defiende" sus intereses con toda "buena fe".- Si hemos entrecomillado palabras es por el hecho de que - conscientes estamos en el sentido de que muchas veces la teoría y la realidad parecen dos planos opuestos, pues - nuestra experiencia cotidiana nos muestra que una grave - deficiencia del Ministerio Público es la que se refiere a su actividad persecutorio del delito, pues con un simple vistazo a cualquier información periodística nos podemos percatar de que en la totalidad del país diariamente se - suscitan desviaciones en las funciones de estos servidores públicos que se convierten en auténticas extralimitaciones de poder de las que es víctima la ciudadanía, lo - cual se concreta en una deficiente averiguación previa - que lejos de cumplir con su cometido social hace en muchos casos de un inocente un delincuente, esto obedeciendo en algunas ocasiones a presiones económicas o jugosas - dádivas provenientes de una parte "acusadora", y otras a la apatía de gran parte de los que para la institución -- trabajan. Más aún, quien cae en la desgracia de pasar -- por una agencia del Ministerio Público en calidad de pre-

sunto responsable, a pesar de las reformas habidas, se le trata de hecho como delincuente y se le extorsiona para "ayudarle" a solucionar su problema; en otras palabras, - se le quita prácticamente la calidad de presunto y se le trata como delincuente. Situaciones como esta han provocado la pérdida creciente de la confianza de la población en nuestras instituciones.

TERCERA.- A nuestro parecer, la averiguación pre via es la actividad más importante que realiza el Ministe rio Público en materia penal, y si tal cosa es así no -- aceptamos que en tantos y tantos casos éste consigne sin-integrar óptimamente su debida actividad. Sin querer in-fundir pesimismo, opinamos que ello obedece a que en su - mayoría la institución está integrada -salvo honrosas ex- cepciones- por personas que desde el momento de buscar el puesto lo hacen motivadas por un deseo de poder y de ri- queza, más que por otorgar el buen servicio que merece la sociedad a la que teóricamente representan.

CUARTA.- Otra grave anomalía que le hemos encon- trado a esta institución, es el hecho de apelar práctica- mente "de oficio" a toda sentencia que haya resultado po- co perjudicial para alguien. Estamos de acuerdo con tal- acción cuando se trate de un delincuente realmente peli- groso para la sociedad, pero de ningún modo cuando se - - practique contra aquella persona que delinquiró movida por el hambre o la imprudencia y menos aún contra aquella víc- tima de una mala averiguación previa y que por razones pe- cunarias u otras circunstancias no haya podido probar su- inocencia en el proceso.

Opinamos que esta deficiencia está íntimamente - relacionada con el índice delictivo ascendente que padece mos, ya que al ser alguien víctima de un atropello de tal naturaleza de hecho se está incrementando la delincuen- - cia, pues cuando se trate de alguien que íntimamente esté convencido de no ser culpable de lo que se le imputa al - recobrar su libertad saldrá a la calle sin trabajo, recha zado socialmente y en todo caso resentido contra una so- - ciedad injusta, y tal vez sin más alternativa o bien de- - seoso de tomar venganza, se dedicará a delinquir.

QUINTA.- Tomando como base las circunstancias de la vida real a que nos hemos referido, opinamos que se -- pierde, en efecto, la buena fe con la que tradicionalmen- te se ha identificado a dicha institución. Más bien, es- timamos que ésta, debido a los vicios de que adolece, le- jos de cumplir con la sociedad sólo lo hace con aquella - parte de la misma que se encuentra en mejores condiciones económicas, lo que significa que en el México actual muy- poca es la diferencia que tiene con su existencia en épo- cas remotas en que su principal función era proteger al - poderoso de las inquietudes y deseos de superación social surgidas en el débil, aún cuando en ese entonces de acuer- do con las Leyes de Indias, no tenían la denominación de agentes del Ministerio Público sino de Procuradores, los- que fueron en el territorio conquistado el antecedente de la institución que nos ocupa.

En consecuencia, los agentes del Ministerio Pú- - blico en su gran mayoría no están cumpliendo con sus legí- timos deberes y por razón obvia la buena fe con la que -

tradicionalmente se ha caracterizado a dicha institución se desvanece debido a la realización de una función anónima e ineficaz por parte de estos funcionarios públicos.

SEXTA.- Otra delicada falla que también hace patente o coadyuva a evidenciar la crisis en que se encuentra nuestro Derecho represivo y que desde luego está vinculada con el índice delincencial ascendente, es la deficiente selección del personal policiaco, pues no es posible negar que los cuerpos de policía en todo el país están prácticamente plagados de malos elementos, los que lejos de cumplir con sus funciones atinada y legalmente se advierten -salvo honrosas excepciones-, como verdaderos -enemigos de la ciudadanía.

Opinamos que ello se debe a que las altas autoridades del país no han tomado plena conciencia de lo importante que dentro de un sistema de Derecho tiene el ámbito policiaco, toda vez que para poder imponerse el orden, -- hay que auxiliarse de éste. Consecuentemente, afirmamos que en un sistema policiaco o en el Poder de la Policía - figura el brazo derecho del Derecho, y en éste a su vez - el del Estado.

SEPTIMA.- El Estado no sólo debe ocuparse de agobiar a los ciudadanos con más y más cargas impositivas; - el Estado, jurídicamente debe de poner especial atención en tratar efectivamente de mejorar, a través del marco -- constitucional, las condiciones generales de vida de la - población, y una de tantas maneras de hacerlo es garantizándole, a cambio de lo que otorga al fisco, la seguridad

jurídica.

OCTAVA.- Sin temor a equivocarnos, un acierto -- del actual régimen gubernamental en el aspecto estrictamente jurídico fue el de hacer desaparecer a la D.I.P.D., atendiendo a los postulados de la "renovación moral de la sociedad". Esta medida, si bien es cierto pretendía saanear el ámbito policiaco, también es cierto, por otra parte, que al ser acogidos sus miembros, principalmente por la Policía Judicial del Distrito Federal, la que de hecho desapareció fue ésta, pues si antes adoleció de graves defectos hoy lo son aún más, ya que a fin de cuentas los métodos de "trabajo" de la temible D.I.P.D., se impusieron en la corporación receptora, al igual de que muchos comandantes de la corporación "desaparecida" guardan la misma calidad en la Policía Judicial distrital.

NOVENA.- Ya que hablamos de deficiencias que presenta nuestro sistema policiaco, otro grave problema tanto de índole jurídica como social, es la existencia de -- otro tipo de corporaciones a las que por más que se les quiera justificar y otorgar legalidad recurriendo al más profundo estudio y análisis de nuestro Texto Constitucional, no es posible hacerlo por no encontrarse ahí ninguna base para ello. Tal es el caso de corporaciones "secretas" a cargo del Gobierno Federal, como lo son la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales y la Dirección Federal de Seguridad, ambas dependientes de la Secretaría de Gobernación. Estas dos corporaciones de hecho constituyen un mecanismo de investigación similar a los del Estado con más características fascistas que se -

nos pueda ocurrir, pues sus actividades están encaminadas al espionaje de los grupos y sectores sociales que integran la población económica y políticamente activa del país, lo que significa que carecen de límite de competencias y atribuciones. He ahí su evidente ilegalidad.

Además de estas corporaciones existen otras en cada una de las secretarías de Estado, empresas descentralizadas, paraestatales e instituciones bancarias, las que también sin ninguna justificación jurídica-constitucional actúan como servicios secretos bajo las denominaciones de "Direcciones de Seguridad" o de "Servicios Especiales de Inspección", etc., cuya misión es informar a sus respectivas superioridades acerca de diversos actos o actividades políticas que distintos grupos y organismos sindicales, estudiantiles, etc., realizan en diferentes lugares del país, así como vigilar a los empleados y sindicatos de sus respectivas adscripciones.

Como si esto fuera poco, existen otras corporaciones ya no de adscripción pública o estatal, sino típicamente privadas. Es decir, al servicio exclusivo de importantes sindicatos, establecimientos comerciales y de autoservicio y complejos industriales.

En nuestra opinión ello está íntimamente relacionado con las deficiencias que en todos aspectos presentan las policías enteramente legales, pues al no dar éstas un servicio óptimo y acorde a las necesidades sociales, surgen las ilegales como una manera de que quien pueda pagar por ello se haga justicia por sí mismo.

Esto además de ser a todas luces ilegal no deja de ser, - por razón obvia, menos alarmante, pues no es difícil que se llegue el día en que todos, absolutamente todos los -- distintos sectores poblacionales organicen también sus -- respectivos cuerpos de autoprotección y defensa y se inicie entonces la lucha de todos contra todos en un afán de legítima sobrevivencia.

Las más altas autoridades del país deben poner - especial atención en esta gravísima circunstancia. Grave dad que radica en lo que implica o mejor dicho en sus cau sas y sus efectos.

Es bien lamentable que en un sistema de Derecho, como lo es el nuestro, existan este tipo de corporacio- nes, más aún si se considera que su existencia es produc- to de todas las deficiencias de el medio Policiaco Insti- tucional legal a que nos hemos venido refiriendo a lo lar- go de este trabajo. Es decir, estas corporaciones anti-- constitucionales han surgido y hay quienes incluso las -- justifican como "un mal necesario".

Nosotros teóricamente les hemos descubierto su - "maldad", más no su "necesidad"; y es por ello que nues- tra opinión podría dejar de existir en cuanto el medio po- liciaco institucional legal fuera o quedara saneado y ca- tuviera entonces en capacidad probada de brindar a todos- los sectores poblacionales del país un servicio eficiente y digno de toda la confianza ciudadana, manteniendo el or- den legalmente en estricto apego al Derecho; y también re- formando y modificando algunas partes de la Constitución,

como lo son, entre otras los artículos comentados en el quinto capítulo de nuestro trabajo, para que, evitando todo tipo de interpretaciones a la Constitución en materia de seguridad y paz públicas, se prohíba la creación y existencia de cualquier corporación policiaca fuera de las legalmente institucionales y necesarias para la convivencia social con miras a lograr un buen entendimiento entre gobernantes y gobernados y con la finalidad fundamental de crear un Estado esencialmente mejor.

DECIMA.- Uno de los mayores problemas que nos agobian principalmente a quienes radicamos en el Distrito Federal y lugares circunvecinos, es el de la delincuencia, pues parece ser que todo lo dicho en el desarrollo de nuestra tesis viene a reflejarse en esta importante cuestión. Múltiples son las causas que originan la delincuencia, pero de ellas las que más nos interesan son dos, pues al conjugarse originan su surgimiento. Estas son: una depauperación creciente producto de una crisis económica mundial, por un lado; y la desorganización producto de la corrupción existente en nuestro sistema policial, por el otro.

Opinamos que tal problemática es digna de especial atención, ya que es innegable que el problema delincriminal se ha tornado en algo contra el que al parecer nadie, se atreve a tomar las medidas realmente adecuadas, y lo delicado de esto radica en el hecho de que el grueso de la población permanece en un estado de auténtica indefensión, toda vez que de hecho se encuentra colocada entre un sistema policiaco ineficiente y corrupto y una ola

creciente de delincuencia, aún cuando un deber esencial del Estado es dotar a la población, en la medida de lo posible, del bienestar suficiente.

OPINION DEL SUSTENTANTE

Con un medio policiaco como el que tenemos no es posible dotar a la ciudadanía de ese bienestar social que merece y necesita, pues el medio no está en cambiar de denominación a una Dirección General de Policía y Tránsito-por Secretaría de Protección y Vialidad. Tampoco está en desaparecer jurídicamente a una corporación como la - - - D.I.P.D., y resucitarla práctica o socialmente en una procuraduría o en otra. Tampoco está la solución en quitarlos grados semejantes a los del Ejército de una corporación u otra, o bien en modificar simplemente el reglamento.

Querer disfrazar la crisis que padece nuestro Derecho represivo con pseudo soluciones equivale a no querer enfrentarse a una fuerte y cruda realidad. Equivale a -- querer "tapar el sol con un dedo" y los tiempos se han -- tornado dramáticos, las cosas ya no están para eso. Sentimos que el pueblo cansado está ya de que sexenio tras - sexenio se les den siempre las mismas explicaciones y culpen los nuevos a los anteriores. El pueblo ya no quiere eso, quiere, y es aún tiempo de lograrlo, volver a con- - fiar en las instituciones nacionales tal como lo hizo in-mediatamente después a la Revolución de 1910.

La posible solución respecto al tema de nues--

tra tesis está en gran medida en que los postulados de la "renovación moral de la sociedad" lleguen valiente, decidida y conscientemente hasta los últimos rincones de nuestros sistemas policíacos y penal, pues parece ser que en ellos se ha llegado al colmo de la inmoralidad y de la honestidad.

El círculo vicioso surgido de la corrupción en nuestro ámbito policial puede llegar a romperse a través de una perfecta selección de directores y jefes, a través de una perfecta selección de aspirantes a cargos de menor jerarquía y a policías de calle, así como de aspirantes a colegios de policía u otros inherentes; a través de buenos sueldos para todos ellos que les permitan vivir con decoro; y a través de castigos verdaderamente ejemplares y sin miramientos de ninguna especie a la menor desviación o extralimitación de poder, castigos no equivalentes a un arresto o a un despido o a una consignación, incluso. Sino anteponer el bien social ante todo bajo el estricto criterio de que quien quiera servir en esta importante tarea estatal lo haga óptimamente o mejor no lo haga; que ello haga reflexionar al aspirante a cualquier cargo relativo a la seguridad jurídica a entrar o a no entrar a servir, pues si en países más adelantados que el nuestro tanto económica, como política, social y culturalmente se castiga a este tipo de servidores con la pena máxima es tiempo de que en el nuestro se tomen medidas similares, pues la situación realmente lo amerita, toda vez que son precisamente estos servidores los que tienen en sus manos nada más y nada menos que la seguridad a la que tiene derecho la población; y decimos a la que tiene dere

cho porque así es, en efecto, pues por el simple hecho de vivir en sociedad se quiera o no se paga por ella. Además, de que si la coacción es la característica esencial del Derecho, justo y necesario es que la coacción se ejerza en esa forma especial contra estos funcionarios también especiales.

Si hay quienes no advierten la exposición hecha por nosotros como de urgencia perentoria entonces propondremos otra solución.

Que las cosas sigan como hasta ahora y que el -- descontento de la población crezca al sentirse presa e -- indefensa de la especial circunstancia de estar entre una policía corrupta e ineficiente y una delincuencia cada -- vez más peligrosa y creciente. Que obligada por las circunstancias se decida ya en su totalidad a hacerse justicia sola. Pero cabe la pregunta: ¿a qué equivaldría esto?. A nuestro juicio, a dar un paso en franco retroceso en vez de darlo hacia el progreso, pues con ello resultaría teórica y prácticamente dañado nuestro Sistema de Derecho, pues ahora cabe recordar que la finalidad esencial o filosófica del Derecho no es otra que la consecución de la seguridad jurídica.

B I B L I O G R A F I A
C I T A D A

BERISTAIN, Antonio. Crisis del Derecho Represivo (Orientaciones de Organismos Nacionales e Internacionales). Editorial Cuadernos para el Diálogo. Madrid, España, 1977.

CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. Editorial Porrúa. Cuarta edición. México, 1955.

CARRANZA, Elías y Montero, Jorge A. La capacitación del personal especializado en la prevención del delito. Publicación a cargo del Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica, 1980.

CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México, 1967.

COLIN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. Octava edición. México, 1984.

CUELLO Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Nacional. Octava Edición. Madrid, España, 1956.

DICCIONARIO Enciclopédico Abreviado Espasa Calpe. Tomo IV. Séptima edición. Madrid, España, 1957.

DICCIONARIO Larousse Usual. Edición 1980 impresa en México.

GARCIA Iturbe, Arnoldo. La delincuencia y el delincuente.

te. Monte Avila Editores. Colección Estudios. Primera edición. Caracas, Venezuela. 1972.

GARCIA Ramírez, Sergio. Síntesis de Derecho Penitenciario. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. -- Editado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Volumen V. Segunda edición. México, 1976.

ISAIAS de González Mariscal, Olga. Organización y funciones del Ministerio Público. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Editado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales. - Volumen V. Segunda edición. México, 1976.

MOTO Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa. Decimaséptima edición. México, 1973.

NODARSE, José J. Elementos de Sociología. Compañía General de Ediciones. Vigésima primera edición. México, 1982.

ONATE, Santiago y PANTOJA, David. El Estado y el Derecho. Editado por la A.N.U.I.E.S. Primera edición a cargo de Edicol, S.A. México, 1977.

PINA Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. Décimoprimer edición. México, 1983.

TERAN Mata, Juan Manuel. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa. Novena edición. México, 1983.

VAZQUEZ, F. Ramón. Poder de Policía. Editor F. Díaz. - Segunda edición. Buenos Aires, Argentina.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Editorial Porrúa. Vigésimasexta edición. México, 1964.

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa Trigésimaprimer edición. México, 1978.

Leyes, Reglamentos y Decretos que aplica la Secretaría - de Gobernación. Edición a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia dependencia. México, - 1976.